 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	Código: FOCF-01
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA


INFORME DE DENUNCIA

**PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL A LA E.S.E HOSPITAL
SAN RAFAEL - POR LA CONTRATACION DE UN MEDICO
ESPECIALISTA EN CUIDADO CRITICO QUE NO ACREDITA LA
FORMACION ACADEMICA E IDONEIDAD PARA EL
DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL
AREA DE CUIDADOS INTENSIVOS DURANTE EL PERIDO
AGOSTO DEL 2020 A JUNIO DEL 2021**

E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION

DICIEMBRE DE 2021

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
---	--	------------------------

INFORME DE DENUNCIA

E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL

Contralor: Carlos Cabas Rodgers

Contralor Auxiliar: Alvaro Ordoñez Perez

Representante Legal: Julio Salas Burgos
Periodo 2021/06/28 - 2024

Equipo Auditor: Jose A Carvajal Campos

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por:	Cargo:



	INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONTROL FISCAL	Código: FOCF-01
---	---	-----------------

TABLA DE CONTENIDO

HECHOS RELEVANTES.	Pag 03.
CONCLUSIONES.	Pag 06.
OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	Pag 07.
OBJETIVOS GENERAL.	Pag 07.
OBJETIVO ESPECIFICO.	Pag 07.
FUENTE DE CRITERIOS.	Pag 07.
ANTECEDENTES NORMATIVOS.	Pag 07.
ALCANCE DE LA AUDITORIA.	Pag 13.
LIMITACIONES DEL PROCESO.	Pag 13.
CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUCION.	Pag 13.
RESULTADOS DEL PROCESO DE VERIFICACION DE LA DENUNCIA	Pag 16.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------

HECHOS RELEVANTES.

Para el mes de septiembre del año 2020 la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL inauguro la habilitación de 7 camas de la Unidad de Cuidados Intensivos para adultos del Hospital San Rafael de Fundación, una inversión que, según información oficial, fue de 962 millones de pesos.

Según las proyecciones de la Gobernación del Magdalena, que encabezó el acto de inauguración de la UCI, se espera que esta área asista a una población superior a las 113 mil personas, con área de influencia en los municipios de Fundación, El Retén, Aracataca, Algarrobo y Sabanas de San Ángel.

A través de un comunicado de prensa, la Gobernación del Magdalena manifestó que aún quedan pendiente llegar a un total de 19 camas UCI de adultos y 12 neonatales, así como una nueva área de urgencias y un pabellón materno infantil¹.

Para el mes de junio del 2021, varios medios periodísticos denunciaron² los posibles hechos irregulares que se habían presentado al interior de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, al haberse contratado un falso MÉDICO ESPECIALISTA EN CUIDADO CRITICO, que prestaba sus servicios profesionales a los pacientes que eran ingresados al área de cuidados críticos de esta institución.

Ante estos hechos la gerencia de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL – FUNDACION, emitió el siguiente comunicado³.

Desde el mes de septiembre de la anualidad anterior, cuando se dio apertura a la Unidad de Cuidados Intermedios e Intensivos de la ESE Hospital San Rafael de Fundación, surgió en la institución la necesidad de contratar a varios profesionales de la salud, con especialización en medicina crítica y cuidado intensivo.

Ante dicha necesidad, el Dr. Diego Alejandro Posada Orjuela, presentó propuesta económica, acreditando con documentos, presuntamente falsos, ser especialista en medicina crítica y cuidados intensivos de la Universidad de la Sabana, hecho al que esta gerencia, en cumplimiento del principio de buena fe, le otorgó pleno valor.

¹ <https://seguimiento.co/magdalena/inauguran-uci-en-el-hospital-san-rafael-de-fundacion-39686>


² <https://www.facebook.com/CMANoticia/posts/2612071302271483>

https://caracol.com.co/emisora/2021/06/08/santa_marta/1623172590_575254.html

<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/en-magdalena-hospital-contrato-a-falso-especialista-para-pacientes-criticos-594343>

³ https://www.instagram.com/p/CPzWMBaJ8Eu/?utm_medium=copy_link

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------

No obstante, a comienzos del mes de mayo de la presente anualidad, surgieron fuertes rumores que dichos títulos eran presuntamente falsos, razón por la cual, de manera inmediata, se solicitó a la Universidad de la Sabana certificar la autenticidad de los mismos.

La referida Universidad dio respuesta el día 11 de mayo de los corrientes, manifestando que el título aportado por el DR. Posada a la ESE no se encuentra registrado en su sistema central de registro como graduado de la Universidad de la Sabana, por lo que, el diploma y acta que se anexaron a la petición de verificación no fue expedido por la Universidad de la Sabana.

Como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución N° 174 de 2020, esta gerencia dio por terminado de manera unilateral el último contrato de prestación de servicios suscrito con el galeno, ordenando la cancelación del Registro Presupuestal pertinente, así como la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación y al Tribunal de Ética Médica, para lo de su competencia.

El Dr. Diego Alejandro Posada, fue denunciado penalmente por los delitos de falsedad en documento privado, fraude procesal y peculado y denunciado disciplinariamente ante el Tribunal de Ética Médica Seccional Magdalena.


En estos momentos nos encontramos a la espera de los resultados de las investigaciones que deberá adelantar la Fiscalía General de la Nación y la decisión de los Jueces de la República, quienes son los únicos con competencia para determinar si estamos o no frente a los delitos antes señalados.

La E.S.E. Hospital San Rafael es una institución pública hospitalaria, que ofrece servicios de mediana complejidad en la zona norte del departamento del Magdalena, el cual tienen cobertura en servicios de salud a los habitantes y pobladores de los municipios de Fundación, Aracataca, Algarrobo y el Reten.

Con categoría especial de entidad pública del orden departamental, dotada de personería jurídica patrimonio propio y de autonomía administrativa.

Seguidamente el 16/06/2021 la gerente DIANA ESTHER CELEDON SANCHEZ radico ante la Contraloria General del Magdalena, una denuncia ante los presuntos hechos delictivos cometidos por el Dr. DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p style="text-align: center;">INFORME</p> <p style="text-align: center;">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTROL FISCAL</p>	<p style="text-align: center;">Código: FOCF-01</p>
---	--	--

CONCLUSIONES.

Santa Marta, 06 de diciembre de 2021

Doctor (a):

JULIO SALAS BURGOS

Gerente

E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL

Fundacion - Magdalena

Email: gerencia@hospitalsanrafaeldefundacion.gov.co

Respetada doctor (a).

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, realizó verificación de denuncia Q-47-21-00 (21 Y 23).

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Magdalena expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en relación con los hechos denunciados.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 403 del 2020, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI⁴), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI⁵) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

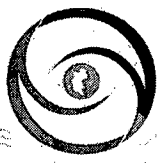
Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable. actuación auditoría incluyó el examen, sobre la base de prueba selectiva, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

⁴ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

⁵ INTOSAI: International Organización of Supreme Audit Institutions.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
---	--	------------------------

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.

OBJETIVO GENERAL.

Emitir un concepto sobre el presunto detrimento patrimonial y daño fiscal, en que se hubiere incurrido en la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL al tenor de la contratación del presunto médico especialista en cuidado crítico DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad y de los principios de la función administrativa y de la vigilancia y el control fiscal, que se pudo ocasionar con la vinculación como contratista, del presunto médico especialista en cuidado crítico - DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA.
2. Determinar el riesgo de fraude e identificar tanto las debilidades y desviaciones, respecto al cumplimiento de las leyes y regulaciones.
3. Evaluar la efectividad y cumplimiento de la supervisión y que hayan cumplido su papel en estricto apego del artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

FUENTES DE CRITERIO.

A continuación, se presenta el marco regulatorio relevante para la presente verificación de denuncia.

ANTECEDENTES NORMATIVOS⁶.

El artículo 1 de la Constitución Política, consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, con lo cual se señalan como sus cimientos, la protección de los derechos fundamentales, el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general; además, de propender por la realización de derechos, como la alimentación, la vivienda, la educación, la salud, la seguridad social, etc⁷.


Es decir, que el Estado es el responsable de garantizar los derechos fundamentales de los individuos, en este caso el derecho a la salud, para lo cual debe diseñar programas que permitan atender a la población menos favorecida, como lo es la prestación de los servicios de salud a través de las ESE.

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en su artículo 365 establece un estándar general de calidad que debe guiar la prestación de los servicios públicos:

⁶ EL DERECHO A LA SALUD En la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales – DEFENSORIA DEL PUEBLO.

⁷ RESPONSABILIDAD EXTRA-CONTRACTUAL Y PATRIMONIAL DEL ESTADO POR FALLA EN EL SERVICIO MÉDICO - Autores: Adriana Paola Mora Baquero, Viky Karina Moreno Chacón.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

	INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONTROL FISCAL	Código: FOCF-01
---	---	-----------------

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

En concordancia a lo anterior los servicios de salud deben ser prestados por personal idóneo y capacitado; los artículos 26, 54 y 76 de la constitución se refieren a la calidad del personal de salud, a través de la inspección y vigilancia del ejercicio de las profesiones, de los cuales señala los siguientes:

Artículo 26. “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.


Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (...).”

“Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

En el servicio público de salud, por ser un deber prestacional del Estado, puede generarse en el cumplimiento de la prestación del servicio por parte de los profesionales de la salud, una mala prestación del servicio, una negligencia, falta de oportunidad o diligencia en la atención, lo cual al generar perjuicios a los pacientes, es reclamado ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, mediante una acción de reparación directa, a fin de que le sean resarcidos los perjuicios ocasionados, lo cual a su vez afecta a los administrados.

De acuerdo con la Procuraduría Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado (2011), “el análisis de la responsabilidad del Estado debe adelantarse con base en el artículo 90 de la Carta Política, según el cual, el Estado responderá patrimonialmente por los daños

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------

antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. (Concepto de Conciliación No. 17)⁸.

LA REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EJERCER LAS DIFERENTES PROFESIONES Y ESPECIALIDADES MÉDICAS, CONSTITUYE UNA FORMA DE VELAR POR LA IDONEIDAD DEL PERSONAL DE LA SALUD.

El artículo 2 de la Ley 14 de 1962, donde se establece que sólo podrán ejercer la medicina y la cirugía quienes hayan adquirido título profesional de médico y cirujano, fue demandado. En opinión del demandante, esta norma era inconstitucional porque prohibía el ejercicio de la medicina por parte de los llamados “empíricos”, quienes curan enfermedades en algunos casos. Entre otras consideraciones, se estimaba vulnerado el derecho al trabajo de las personas que se dedican a la brujería, al espiritismo, la santería, y otras prácticas “de carácter mítico, mágico, religioso”.

La Corte Constitucional declaró exequible la norma y precisó que la libertad de escoger profesión no pugna con la facultad concedida al legislador de exigir títulos de idoneidad⁹. Por ello, corresponde a las autoridades competentes de la rama ejecutiva –de conformidad con la reglamentación que expida el Congreso- la inspección y vigilancia del ejercicio de estas profesiones, habida cuenta de la función social que las mismas desempeñan. Según la Corte:

“(Las fronteras que demarcan el derecho de ejercicio de una profesión son el respeto por los derechos ajenos y la protección de los riesgos sociales. Esto explica que la Constitución autorice formas de regulación de las profesiones y de ciertos oficios como reconocimiento de la necesaria formación académica y riesgo de carácter social de estas actividades. Pero el legislador no puede regular de manera arbitraria las profesiones y oficios. En efecto, tales regulaciones sólo son legítimas constitucionalmente si se fundamentan de manera razonable en el control de un riesgo social, y no se traducen en una restricción desproporcionada o inequitativa del libre ejercicio de las actividades profesionales o laborales”¹⁰.

La corporación concluyó que el control de los riesgos sociales y las limitaciones que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, impiden que quien estudie ciencias ocultas se encuentre habilitado para ejercer la medicina. En este sentido, la medicina requiere de formación académica, a diferencia de una ocupación, un arte o un oficio¹¹.


⁸ RESPONSABILIDAD EXTRA-CONTRACTUAL Y PATRIMONIAL DEL ESTADO POR FALLA EN EL SERVICIO MÉDICO - Autores: Adriana Paola Mora Baquero, Viky Karina Moreno Chacón.

⁹ Sentencia C-377 de 1994.

¹⁰ Sentencia C-226 de 1994.

¹¹ Con todo, la obligación de respetar la medicina tradicional protege la actividad de brujos, chamanes o curanderos que se dediquen a su oficio según sus prácticas ancestrales (véase supra Capítulo III, 2.4).

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por:	Cargo:

	INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONTROL FISCAL	Código: FOCF-01
---	---	-----------------

Ley 1164 del 3 de octubre de 2007 en su artículo 17 reglamenta los siguientes:

CAPITULO IV

Del ejercicio de las profesiones y de las ocupaciones del Talento Humano en Salud

Artículo 17. De las profesiones y ocupaciones. Las profesiones del área de la salud están dirigidas a brindar atención integral en salud, la cual requiere la aplicación de [as competencias adquiridas en los programas de educación superior en salud. A partir de la vigencia de la presente ley se consideran como profesiones del área de la salud además de las ya clasificadas, aquellas que cumplan y demuestren a través de su estructura curricular y laboral, competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación.

Artículo 18. Requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud. Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **Acreditar una de las siguientes condiciones académicas:**

a) **Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, ¡o la norma que la modifique adicione o sustituya;**

b) **Certificado otorgado por una institución de educación no formal, legalmente reconocida, para el personal auxiliar en el área de la salud, ¡en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios;**


c) **Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos.**

2. **Estar certificado mediante la inscripción en el Registro Único Nacional.**

Parágrafo 1°. El personal de salud que actualmente se encuentre autorizado para ejercer una profesión u ocupación contará con un periodo de tres (3) años para certificarse mediante la inscripción en el Registro Unico Nacional.

Parágrafo 2°. Quienes a la vigencia de la presente ley se encuentren ejerciendo competencias propias de especialidades, subespecialidades y ocupaciones del área de la salud sin el título o certificado correspondiente, contarán por una sola vez con un período de tres años para acreditar la norma de competencia académica correspondiente expedida por una institución legalmente reconocida por el Estado.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por:	Cargo:

	INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONTROL FISCAL	Código: FOCF-01
---	---	-----------------

El decreto 780 del 2016 compila la normatividad referente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad¹², el cual tiene como objetivo, proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

El sistema esta integrado por cuatro componentes.

1. El Sistema Único de Habilitación.
2. La Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud.
3. El Sistema Único de Acreditación.
4. El Sistema de Información para la Calidad.

SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN.

ARTÍCULO 2.5.1.3.1.1. Sistema Único de Habilitación. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.

HABILITACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO DE SALUD


ARTÍCULO 2.5.1.3.2.1. Condiciones de capacidad tecnológica y científica. Las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación para Prestadores de Servicios de Salud serán los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en sus correspondientes jurisdicciones, podrán someter a consideración del Ministerio de Salud y Protección Social propuestas para la aplicación de condiciones de capacidad tecnológica y científica superiores a las que se establezcan para el ámbito nacional. En todo caso, la aplicación de estas exigencias deberá contar con la aprobación previa de este Ministerio.

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.13 Verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección.

¹² Decreto 780 del 2016 - ARTÍCULO 2.5.1.2.2. Componentes del SOGCS.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA DE LA MAGISTRATURA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------

En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.15 de la presente Sección.

Seguidamente la resolución 3100 del 2019 definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

El artículo 09 define la responsabilidad de los prestadores en cuanto a la habilitación de los servicios; "El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

Para el presente caso en cuestión y de acuerdo a la normatividad vigente para la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, ofertar el servicio de UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIO, se requiere en el estándar de talento humano, un Profesional de la medicina especialista en medicina crítica y cuidado Intensivo, con permanencia mínima de 6 horas por cada 24 horas.


El manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL en su artículo 32¹³.- establece "los requisitos Documentales del Contrato: Son todos aquellos documentos de orden legal o estatutario que debe aportar el proponente o Contratista indispensables para identificar y verificar la experiencia, idoneidad y capacidad del contratista, los cuales serán definidos en cada caso, en la solicitud de oferta, los estudios previos y los términos de condiciones."

La resolución 5183 del 2013¹⁴ establece en su artículo 04 los principios que regulan la actividad contractual en las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación,

¹³ RESOLUCIÓN No. 084 de 2018 "Por el cual se Expide el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación

¹⁴ Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE LA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
---	--	------------------------

responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación; de los cuales destacamos los siguiente:

4.4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

4.7. En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El trabajo de la denuncia se enfocó en el examen del proceso de vinculación de personal del talento humano en salud, las acciones desarrolladas por la gerencia para evitar la posible ocurrencia de los hechos y las acciones de supervisión realizadas por los funcionarios de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL.

Para esta Auditoría de Denuncia, el alcance es emitir un concepto sobre el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios aplicables a la entidad.

La auditoría evaluó el cumplimiento de las normas aplicables a la vinculación de personal a la entidad, para la prestación de servicios en el área de cuidados intensivos de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, y los controles realizados por la gerencia en este proceso.

LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones referentes al acceso de información, la cual no se encontraba rendida en su totalidad en la plataforma SIA OBSERVA y SECOP I.


El pico epidemiológico que se presentó en el Departamento del Magdalena, afectó la movilidad del grupo auditor.

De acuerdo con esto los procedimientos de auditoría se adelantaron de manera virtual, por fuera de la sede administrativa y operativa de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, por lo tanto, la revisión se realizó en gran porcentaje solo a nivel documental y magnética.

CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Departamental de la Magdalena considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada, con la revisión y vinculación del señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA, como MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADO CRITICO, Según el resultado del ejercicio determina:

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
---	--	------------------------

Incumplimiento material - conclusión (Concepto) adversa.

“Sobre la base del trabajo de verificación de denuncia, consideramos que la información acerca de la vinculación y contratación del señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA en la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL resulta **CON DEFICIENCIAS**, en todos los aspectos significativos, de conformidad a los criterios de auditoría.


- El gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA; que en la entidad **NO EXISTE** documento administrativo alguno que regule el proceso de verificación de hojas de vida o idoneidad de los contratistas.
- El gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA, que, revisado el manual de Funciones y de competencias laborales, de los empleados que conforman la planta de personal de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, NO existe funcionario con funciones de talento humano en la institución.
- El gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA¹⁵, Que el comité de compras y contratación de la ESE Hospital San Rafael de Fundación, solo sesiona para pronunciarse sobre la pertinencia, o no, de los contratos de suministro, compraventa, obras y bienes que se llevan a cabo en la entidad, en el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales se celebran a través de la modalidad de selección de contratación directa, dicho comité no sesiona.
- El suscrito gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL – JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA¹⁶; quienes conforman el comité de compras y contratación de la entidad. Pero no informa, ni aporta evidencia del funcionamiento del citado comité.
- El suscrito gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL – JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA¹⁷; Que, al interior de la entidad, NO SE REALIZAN INFORMES DE EVALUACIÓN SOBRE LA HOJA DE VIDA DE LOS CONTRATISTAS QUE COMPONEN EL TALENTO HUMANO DE LA INSTITUCIÓN, como quiera que su manual de contratación así no lo establece.
- La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL no verifica en la plataforma del RETHUS, la inscripción del personal medico en esta plataforma, o no consulta al colegio nacional de médicos la idoneidad y registro de los títulos.

¹⁵ DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL\UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL\03. ACTAS DE COMITE DE COMPRAS

¹⁶ DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL\UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL\13. CERTIFIQUE QUIEN CONFORMA EL COMITE DE COMPRAS CTON


¹⁷ DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL\UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL\02. INFORMES DE EVALUACION DE HOJA DE VIDA

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------


RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado de la auditoría la Contraloría General del Departamento del Magdalena constituyó uno (01) hallazgos administrativos con presunta incidencia fiscal, por valor de \$ 212.704.000 de pesos.



ALVARO ANDRES ORDOÑEZ PEREZ
Jefe de oficina de Planeación y Participación ciudadana

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA UNIDAD DEPARTAMENTAL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONTROL FISCAL	Código: FOCF-01
--	---	-----------------

RESULTADOS DEL PROCESO DE VERIFICACION DE LA DENUNCIA

La Contraloría Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 330 de 1996, Decreto 403 de 2020, practicó verificación de denuncia a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - Magdalena, con el fin de emitir una opinión sobre los hechos relacionados con la contratación de un médico especialista en cuidado crítico, que no acreditaba la formación académica en esta disciplina del conocimiento.

La presente verificación de denuncia es una evaluación independiente, sistemática y objetiva, mediante la cual se recopila y obtiene evidencia con el fin de alcanzar este propósito.

Con motivo a la apertura del área de CUIDADOS INTENSIVOS en la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, entre el mes de septiembre del 2020 – junio del 2021 se suscribieron seis (06) contratos con el señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA para la prestación de servicios como ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, por un valor total de \$ 369.000.000 de pesos.


Cuadro No 01. Contratos suscritos con el señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA – para la prestación de los servicios como médico especialista.

Número Del Contrato	Valor Inicial Del Contrato	Nit.O.C.C Del Contratista	Nombre Del Contratista	Objeto Del Contrato	Fecha De Inicio	Fecha Final	Valor Cancelado
1233	\$ 32.400.000	79569732	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE	1/09/2020	30/09/2020	\$ 32.400.000
1344	\$ 97.200.000	79569732	DIEGO ALEJANDRO POSADA	MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE	1/10/2020	31/12/2020	\$ 97.200.000
64	\$ 39.900.000	79569732	DIEGO ALEJANDRO POSADA	MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE	2/01/2021	31/01/2021	\$ 39.900.000
402	\$ 39.900.000	79569732	DIEGO ALEJANDRO POSADA	MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE	1/02/2021	28/02/2021	\$ 1.200.000
743	\$ 39.900.000	79569732	DIEGO ALEJANDRO POSADA	MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE	1/03/2021	31/03/2021	\$ 1.200.000
1051	\$ 119.700.000	79569732	DIEGO ALEJANDRO POSADA	MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE	1/04/2021	30/06/2021	\$ 0

Fuente: SIA CONTRALORIA – 202012 – 202106.

De los anteriores seis (06) contratos, se relacionan pagos en sistemas por la suma de \$ 247.704.000 de pesos.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONTROL FISCAL	Código: FOCF-01
--	---	-----------------

Cuadro No 02. Pagos realizados al señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA – para la prestación de los servicios como médico especialista.

Fecha De Pago	Nombre Del Beneficiario O Del Contratista	Cédula O Nit	Detalle O Concepto De Pago	Valor Comprobante De Pago	Nombre Del Banco	Número De Cuenta
30/09/2020	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	79569732	PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS COMO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2020	\$ 32.400.000	BANCO BOGOTA CTA CTE 439000639	439000639
29/10/2020	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	79569732	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA OCTUBRE 2020	\$ 32.400.000	BANCO BOGOTA CTA CTE 439000639	439000639
30/11/2020	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	79569732	PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS COMO INTENSIVISTA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020	\$ 32.400.000	BANCO BOGOTA CTA CTE 439000639	439000639
28/12/2020	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	79569732	PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS COMO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2020	\$ 32.400.000	BANCO DE BOGOTA CUETA AHORRO #326349883	326349883
11/02/2021	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	79569732	PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS COMO INTENSIVISTA EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DURANTE EL MES DE ENERO DEL 2021	\$ 39.900.000	BANCO BOGOTA CTA CTE 439000639	439000639
8/03/2021	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	79569732	PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS COMO MEDICO INTENSIVISTA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL 2021	\$ 39.900.000	BANCO BOGOTA CTA CTE 439000639	439000639
12/04/2021	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	79569732	PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS COMO INTENSIVISTA DURANTE EL MES DE MARZO DEL 2021	\$ 38.304.000	BANCO BOGOTA CTA CTE 439000639	439000639


Fuente: SIA CONTRALORIA – 202012 – 202106.

Mediante RESOLUCION No. 174 de mayo 14 de 2021¹⁸, se declara la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales no. 1051 del 01 de abril de 2021 suscrito entre la E.S.E y diego Alejandro posada Orjuela y se ordena su liquidación, fundamentada en los siguientes hechos:

- *Que, de acuerdo con el objeto contratado, para la celebración del mismo, en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, concretamente en el acápite de perfil del contratista, se establecieron unos requisitos a fin de acreditar la idoneidad requerida para la ejecución de las obligaciones contractuales, para lo cual se exigía que el profesional de la salud acreditara su ESPECIALIDAD EN MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADO INTENSIVO.*
- *Que en atención a lo previsto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, norma aplicable al caso en cuestión, el contratista se obliga a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos, que se puedan presentar.*
- *Que el señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA, a fin de acreditar su idoneidad para celebrar el contrato de prestación de servicios antes referido, presento propuesta económica, con la cual aporta fotocopia del diploma y acta de grado que lo acreditaba como ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO, otorgado supuestamente por la Universidad de la Sabana, con fecha diecinueve de (19) de septiembre de 2012, documento al cual esta gerencia le dio pleno valor, atendiendo al principio de buena fe constitucional.*


¹⁸ G:\Mi unidad\04. 2021 - AUDITORIAS\2021 - DENUNCIAS\DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL\UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL\01. CONTRATOS CELEBRADOS CON DIEGO POSADA ORJUELA\2021 - CONTRATO 1051 - MEDICO UCI

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------

- Que, dada información allegada a esta gerencia, donde advertían que los títulos del señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA era presuntamente falsos, esta gerencia, a través de la Oficina de Talento Humano, procedió a solicitar vía correo electrónico el día 07 de mayo del año 2021 a la Universidad de la Sabana, se sirvieran certificar la autenticidad del diploma y acta de grado como especialista en MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO del mentado señor POSADA ORJUELA.
- Que el día 11 de mayo del año en curso, la UNIVERSIDAD DE LA SABANA de Bogota D.C. dio respuesta al requerimiento realizado por la ESE concerniente a la verificación académica del contratista señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA, en la cual señaló: "Que DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA, identificado con C.C. No. 79 569 732, no se encuentra registrado en nuestro sistema central de registro como graduado de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, para lo anterior, el diploma y acta que se anexa a la petición de verificación no fue expedida por la universidad de la sabana
- Que el artículo 26, numeral 7° de la ley 80, que consagra el principio de responsabilidad, aplicable plenamente al presente caso señala: "Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por no haber suministrado información falsa.
- Que en concordancia con el artículo 23° de los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia economía y responsabilidad de conformidad con el artículo 29, 209 de la constitución política y el artículo 3' de la ley 1437 de 2011.
- Que ante la presunta falsedad de documentos que se presenta en este caso, certificada por la Universidad de la Sabana en calenda 11 de mayo del presente año, es claro que el contratista **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA NO CUMPLE** con los requisitos exigidos en los estudios previos para la celebración de la contratación, razón por la cual esta gerencia, en apoyo en su manual interno de contratación, decide **DAR POR TERMINADO DE MANERA UNILATERAL el contrato de prestación de servicios profesionales N 1051 del 01 de abril de 2021 Y ORDENAR SU LIQUIDACIÓN**, como se hará constar más adelante.
- Que, de las consideraciones realizadas, se colige 18 posible comisión de conductas penales, faltas éticas y disciplinarias, que esta gerencia pondrá en conocimiento de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el TRIBUNAL DE ETICA MEDICA Y CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**
- Que dada la gravedad de las conductas aquí señaladas y, con el propósito de precaver que se siga causando daño patrimonial a la entidad, pues el contratista Diego Posada viene celebrando contratos con esta institución desde el mes de

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------

agosto de la anualidad 2020 en calidad de especialista en medicina crítica y cuidado intensivo, la gerencia ordenara la cancelación del Registro Presupuestal N' 1611 del 1 de abril de 2021, último contrato suscrito por el contratista, como se hará constar en la parte resolutive de esta resolución.....


Como se puede observar y de acuerdo a los fundamentos presentados por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL en la resolución 174 de mayo 14 del 2021, el contratista DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA NO CUMPLE con los requisitos exigidos (IDONEIDAD) en los estudios previos, para la celebración de los contratos No 1233 y 1344 del 2020; contratos No 64, 402, 743, 1051 del 2021. Al no poseer el título académico y registro medico de especialista que acredite la idoneidad para desempeñarse como MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADO CRÍTICO.

El manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL¹⁹ en su artículo 32 establece los "Requisitos Documentales del Contrato"; Son todos aquellos documentos de orden legal o estatutario que debe aportar el proponente o Contratista indispensables para identificar y verificar la experiencia, idoneidad y capacidad del contratista, los cuales serán definidos en cada caso, en la solicitud de oferta, los estudios previos y los términos de condiciones.

Para el presente caso los requisitos de idoneidad del contratista fueron establecidos en los estudios previos, en los cuales la E.S.E SAN RAFAEL DE FUNDACION (Magdalena) requiere contratar una persona natural para el desarrollo del objeto contractual, que cuente con título profesional en medicina y especialista en MEDICINA CRITICA Y CUIDADO CRITICO.

¹⁹ RESOLUCIÓN No. 084 de 2018 "Por el cual se Expide el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por: 	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p style="text-align: center;">INFORME</p> <p style="text-align: center;">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTROL FISCAL</p>	<p style="text-align: center;">Código: FOCF-01</p>
--	--	--

INFORMACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE VERIFICACION.


1. Se requirio al gerente de la entidad presentar el documento administrativo, mediante el cual se realiza el proceso de verificación de hoja de vidas o idoneidad de los contratistas.

Para el presente el gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA; que en la entidad NO EXISTE documento administrativo alguno que regule el proceso de verificación de hojas de vida o idoneidad de los contratistas²⁰.

	<p>Hospital San Rafael</p>	 <p>GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA</p>	 <p>La fuerza del cambio</p>
<p>EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN</p>			
<p>CERTIFICA:</p>			
<p>Se reitera respetuosamente lo manifestado en el requerimiento anterior sobre el punto número 7, en el entendido que en la entidad NO existe documento administrativo alguno que regule el proceso de verificación de hojas de vida o idoneidad de los contratistas.</p>			
<p>No obstante lo anotado, la profesional responsable del Área de Talento Humano, de acuerdo a sus obligaciones contractuales, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2020 y hasta la fecha, es la profesional encargada de verificar los requisitos de las personas nombradas en la entidad y/o vinculadas a través de contrato de prestación de servicios y emitir antes de la posesión o contratación, certificado por escrito de la idoneidad de los mismos.</p>			
<p>Se expide en Fundación a los 6 días del mes de septiembre de 2021, a solicitud de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.</p>			
			
<p>JULIO DE JESÚS SALAS BURGOS GERENTE (E) HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN</p>			

²⁰ DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL\UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL\07. DOCUMENTO O PROCESO DE EVALUACION HOJAS DE VIDA

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p align="center">INFORME</p> <p align="center">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">CONTROL FISCAL</p>	<p align="center">Código: FOCF-01</p>
---	---	---------------------------------------


2. Se solicitó a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL certificar, si en la planta institucional existe funcionario público con las funciones de talento humano, presente su hoja de vida y certificación laboral con las funciones desempeñadas.

El gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA, que, revisado el manual de Funciones y de competencias laborales, de los empleados que conforman la planta de personal de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, NO existe funcionario con funciones de talento humano en la institución²¹.

 <p>Hospital San Rafael</p>	 <p>GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA</p>	 <p>La fuerza del cambio</p>
<p>EL SUSCRITO GERENTE (E) DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA</p>		
<p>CERTIFICA:</p>		
<p>Que revisado el manual de Funciones y de competencias laborales, de los empleados que conforman la planta de personal de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, NO existe funcionario con funciones de talento humano en la institución.</p>		
<p>La presente se expide a solicitud del interesado, dado en Fundación – Magdalena a los trece (6) días del mes de septiembre de 2021.</p>		
<p>Atentamente;</p>		
		
<p>JULIO DE JESUS SALAS BURGOS Gerente (E)</p>		

²¹ DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL/UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL/04. CERTIFICACION FUNCIONARIO DE TALENTO HUMANO

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
---	--	------------------------

3. Se solicita a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL que presentara las actas del comité de compras de la vigencia 2020 y 2021, que guardan relación con los contratos realizados con el señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA.


Esta solicitud se efectúa en consideración a que el manual de contratación en su artículo 25, reglamente las funciones del comité de compras y contratación, y las cuales relaciono a continuación:

- *Analizar y presentar recomendaciones al Plan Anual de Adquisiciones.*
- *Determinar la pertinencia o no de la contratación.*
- *Designar el Comité Evaluador de las propuestas y/o ofertas en los procesos de contratación.*
- *Remitir los Estudios Previos y Propuesta seleccionada a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración de la minuta del contrato.*
- *Revisar y aprobar las ofertas cuando no se hubiere asignado a otro funcionario o cuerpo colegiado.*
- *Elaborar junto con la Oficina Asesora Jurídica los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública.*
- *Informar al Ordenador del Gasto acerca del proponente al que debe adjudicársele el contrato dentro del proceso de Convocatoria Pública.*
- *Los demás que sean asignados por el Representante Legal de la ESE.*

Así mismo el artículo 28 del manual de contratación dispone en la contratación directa: Cuando el proceso de contratación se adelante bajo la modalidad de selección de contratación directa, se procederá de la siguiente forma:

- *Solicitud de Propuesta: La ESE Hospital Departamental San Rafael de Fundación invitará a una persona, natural o jurídica, a presentar propuesta, sin que para ello requiera varias ofertas.*
- *Remisión de Estudios Previos o Solicitud de Servicios a la Oficina Jurídica: Una vez el Comité de Compras y Contratación estime pertinente llevar a cabo el proceso de contratación, remitirá a la Oficina Jurídica los estudios previos para que procesa a elaborar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.*
- *Minuta Contractual: El Asesor Jurídico procederá a realizar la minuta del contrato, la cual deberá ceñirse a lo estipulado en este Documento. El contrato será suscrito por el Gerente de la ESE.*

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p align="center">INFORME</p> <p align="center">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">CONTROL FISCAL</p>	<p align="center">Código: FOCF-01</p>
---	---	---------------------------------------


El gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA²², Que el comité de compras y contratación de la ESE Hospital San Rafael de Fundación, solo sesiona para pronunciarse sobre la pertinencia, o no, de los contratos de suministro, compraventa, obras y bienes que se llevan a cabo en la entidad, en el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales se celebran a través de la modalidad de selección de contratación directa, dicho comité no sesiona.

	<p>Hospital San Rafael E.S.E.</p>	 <p>GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA</p>	 <p>La fuerza del cambio</p>
<p align="center">EL SUSCRITO GERENTE (E) DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA</p>			
<p align="center">CERTIFICA:</p>			
<p>Que el comité de compras y contratación de la ESE Hospital San Rafael de Fundación, solo sesiona para pronunciarse sobre la pertinencia o no de los contratos de suministro, compraventa, obras y bienes que se llevan a cabo en la entidad, en el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales se celebran a través de la modalidad de selección de contratación directa, dicho comité no sesiona.</p>			
<p>La presente se expide a solicitud del interesado, dado en Fundación – Magdalena a los trece (23) días del mes de agosto de 2021.</p>			
<p>Atentamente;</p>  <p>JULIO DE JESUS SALAS BURGOS GERENTE (E) HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN</p>			

Con respecto a los anteriores y con fundamento en los artículos 25 y 28 del manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACION, no cumplió sus funciones asignadas dentro de los procesos de

²² DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL\UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL\03. ACTAS DE COMITE DE COMPRAS




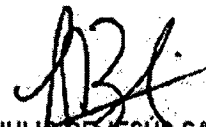
Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p align="center">INFORME</p> <p align="center">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">CONTROL FISCAL</p>	<p align="center">Código: FOCF-01</p>
--	---	---------------------------------------

contratación para el MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADO CRITICO, No 1233 y 1344 del 2020; contratos No 64, 402, 743, 1051 del 2021.


4. Se solicita a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL Certificar quienes conforman el comité de compras y contratación, e informe si para el año 2020 y 2021 este comité estaba en funcionamiento.

El suscrito gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL – JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA²³; quienes conforman el comité de compras y contratación de la entidad. Pero no informa, ni aporta evidencia del funcionamiento del citado comité.

 <p>Hospital San Rafael</p>	 <p>GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA</p>	 <p>La fuerza del cambio</p>
<p align="center">EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN</p>		
<p align="center">CERTIFICA:</p>		
<p>Que el comité de compras y contratación de la entidad, está compuesto de la siguiente manera:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Gerente o quien haga sus veces • Coordinador Jurídico quien haga sus veces • Asesor Financiero quien haga sus veces • Contador quien haga sus veces • Jefe de Presupuesto quien haga sus veces • Técnico Administrativo quien haga sus veces 		
<p>Vale aclarar, que dicho comité entró en funcionamiento en la entidad a partir del 22 de junio de 2020, cuando la gerencia, a través de la resolución N° 223, modificó el Manual de Contratación de la entidad, por inconsistencia del mismo con el Estatuto de Contratación en cuanto a los miembros que conformaban el comité.</p>		
<p>El referido comité de compras y contratación funciona en la entidad desde el 22 de junio del 2020 y hasta la fecha. Con anterioridad a esa fecha, no se encontraba en funcionamiento.</p>		
<p>Se anexa la respectiva resolución 223 del 22 de junio de 2020, a fin de que este ente de control pueda conocer los detalles de dicha modificación.</p>		
<p>Se expide en Fundación a los 6 días del mes de septiembre de 2021, a solicitud de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.</p>		
<p align="center">  JULIO DE JESUS SALAS BURGOS GERENTE (E) HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN </p>		





²³ DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL 13. CERTIFIQUE QUIEN CONFORMA EL COMITE DE COMPRAS CTON

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------


5. Se solicita a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL Presentar los informes de evaluación o acreditación de la hoja de vida realizados al contratista DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA en cada uno de los procesos de contratación realizados.

El suscrito gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL – JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA²⁴; Que, al interior de la entidad, NO SE REALIZAN INFORMES DE EVALUACIÓN SOBRE LA HOJA DE VIDA DE LOS CONTRATISTAS QUE COMPONEN EL TALENTO HUMANO DE LA INSTITUCIÓN, como quiera que su manual de contratación así no lo establece.



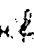
 <p>Hospital San Rafael</p>	 <p>GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA</p>	 <p>La fuerza del cambio</p>
<p>EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN</p>		
<p>CERTIFICA:</p>		
<p>Que al interior de la entidad, NO se realizan informes de evaluación sobre la hoja de vida de los contratistas que componen el talento humano de la institución, como quiera que su manual de contratación así no lo establece.</p>		
<p>El artículo 28 y siguientes del Manual de Contratación de la entidad, que regula todo lo atinente al proceso de selección en la modalidad de contratación directa, en ningún acápite determina o exige realizar informes de evaluación sobre las propuestas presentadas por los contratistas.</p>		
<p>Los informes de evaluación solo son exigibles respecto de los contratos celebrados bajo la modalidad de selección de invitación pública y convocatoria pública.</p>		
<p>No obstante lo anotado, la certificación de la idoneidad de los contratistas y la verificación de la hoja de vida de los mismos, está a cargo de la profesional responsable del área de Talento Humano.</p>		
<p>Para el caso concreto de la verificación de la hoja de vida del señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA, la misma fue realizada por YELISA JIMÉNEZ ARTEAGA, en cada uno de los procesos de contratación realizados con este profesional.</p>		
<p>Se anexan al presente las respectivas constancias de idoneidad de cada uno de los procesos contractuales celebrados con DIEGO POSADA ORJUELA.</p>		
<p>Se expide en Fundación a los 6 días del mes de septiembre de 2021, a solicitud de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.</p>		
 <p>JULIO DE JESÚS SALAS BURGOS GERENTE (E) HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN</p>		

²⁴ DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL 02. INFORMES DE EVALUACION DE HOJA DE VIDA


Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------





6. La E.S.E SAN RAFAEL Informa que para el caso concreto de la verificación de la hoja de vida del señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA, la misma fue realizada por YELISA JIMÉNEZ ARTEAGA, en cada uno de los procesos de contratación realizados con este profesional. De las cuales se anexan al presente las respectivas constancias de idoneidad de cada uno de los procesos contractuales celebrados con DIEGO POSADA ORJUELA.

 <p>GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA LA UNIDAD DEL ZONA 85</p> <p>E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN NIT 891780008-7</p>
<p>LA SÚSCRITA PROFESIONAL RESPONSABLE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA</p>
<p>CERTIFICA</p>
<p>Que una vez analizado los aspectos establecidos en los Estudios Previos y posterior verificación de la Hoja De Vida, certifico que el señor (a) DIEGO ALEJANDRO POSADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79569732, cuenta con los requisitos de formación y experiencia requeridos por esta entidad, que la hacen IDONEA para ejecutar Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA, IMPLEMENTACION, CAPACITACION Y PROCESOS DE HABILITACION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA.</p>
<p>Dado en Fundación – Magdalena a los treinta (31) días del mes de julio.</p>
<p>Atentamente,</p>
<p> YELISA JIMÉNEZ ARTEAGA Profesional Responsable Talento Humano</p>
<p>Elab: Luz Elena Acevedo – TS-TH.  Rev. Julieth Pérez. Jurídico</p>
<p>th@hospitalsanrafaeldefundacion.gov.co www.hospitalsanrafaeldefundacion.gov.co Calle 16 # 5A – 46 Salida a Valledupar</p>


Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
---	--	------------------------

7. La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL informa que el contratista YELISA MARCELA JIMENEZ ARTEGA; emite concepto escrito sobre la acreditación e idoneidad del contratista.

 <p>Hospital San Rafael</p>	 <p>GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA</p>	 <p>LA FUERZA del cambio</p>
<p>EL SUSCRITO PROFESIONAL RESPONSABLE DE COORDINAR EL AREA DE GESTION CONTRACTUAL DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA</p>		
<p>CERTIFICA:</p>		
<p>Que la contratista YELISA MARCELA JIMÉNEZ ARTEAGA, identificada con Cédula de ciudadanía 1.081.814.366, profesional responsable del Área de Talento Humano de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, de acuerdo con sus obligaciones contractuales, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2020 y hasta la fecha, es la profesional encargada de verificar los requisitos de las personas nombradas en la entidad y/o vinculadas a través de contrato de prestación de servicios y emitir antes de la posesión o contratación, concepto escrito sobre la acreditación e idoneidad de estos.</p>		
<p>La presente se expide a solicitud del interesado, dado en Fundación – Magdalena a los trece (23) días del mes de agosto de 2021.</p>		
<p>Atentamente;</p>		
<div style="text-align: center;">  <p>GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMENEZ Profesional Responsable Gestión Contractual</p> </div>		

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
---	--	------------------------

8. Con motivo a las certificaciones presentadas por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, en las cuales informa; "que la responsable de evaluar las hojas de vida de los contratistas, es la contratista YELISA MARCELA JIMENEZ ARTEGA", se solicitó los contratos y todos los soportes de ejecución, pagos e informes de supervisión desde el mes de junio del 2020 a junio del 2021, que fueron realizados por el contratista YELISA MARCELA JIMENEZ ARTEGA.



**Hospital
San Rafael**



**EL SUSCRITO PROFESIONAL RESPONSABLE DE COORDINAR EL AREA DE
GESTION CONTRACTUAL DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN
RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA**

CERTIFICA:


Que la contratista **YELISA MARCELA JIMÉNEZ ARTEAGA**, identificada con Cédula de ciudadanía 1.081.814.366, profesional responsable del Área de Talento Humano de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, de acuerdo con sus obligaciones contractuales, fue la persona encargada de certificar la idoneidad del contratista **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA** y, por ende, quien lo seleccionó en cada uno de los procesos de contratación que este celebró con la institución.

La presente se expide a solicitud del interesado, dado en Fundación – Magdalena a los trece (6) días del mes de septiembre de 2021.

Atentamente;

JULIO DE JESUS SALAS BURGOS
Gerente (E)

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p style="text-align: center;">INFORME</p> <p style="text-align: center;">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTROL FISCAL</p>	<p style="text-align: right;">Código: FOCF-01</p>
---	--	---

9. Dentro de los documentos presentados se encuentran los estudios previos, los cuales dentro del ítem 2.2 reseñan las actividades a ejecutar por la contratista **YELISA MARCELA JIMENEZ**.

De las cuales se resaltan “3. RECEPCIONAR, ARCHIVAR, Y VERIFICAR TODAS LAS HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL DE PLANTAY CONTRATISTA VINCULADO A LA ENTIDAD” - 4. VERIFICAR QUE EL PERSONAL CONTRATISTA DE PLANTA VINCULADO A LA ENTIDAD CUMPLA LAS CONDICIONES DE FORMACION ACADEMICA Y DE EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL CARGO ACTIVIDAD A LA CUAL SE LE VINCULA”.


2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y AUTORIZACIONES.

2.1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO RESPONSABLE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN – MAGDALENA.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:


1) Cumplir con la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual convenido; 2) Realizar con prontitud y eficiencia las actividades que le asigne la Gerencia y el profesional responsable del área jurídica 3) recepcionar, archivar, y verificar todas las hojas de vida del personal de planta y contratista vinculado a la entidad. 4) Verificar que el personal contratista y de planta vinculado a la entidad cumpla con las condiciones de formación académica y de experiencia requerida para el cargo y/o actividad para la cual se vincula. 5) Servir de enlace entre el personal que presta sus servicios personales y profesionales en la entidad y la gerencia. 6) Atender con diligencia y prontitud las instrucciones de la gerencia. 7) Rendir la información a los entes de control de manera trimestral. 8) Realizar la liquidación mensual de la nómina en el software de la entidad. 9) Liquidación mensual de los aportes a la seguridad social de los empleados de planta del hospital. 10) Afiliación ante la ARL respectiva, de los funcionarios de planta y contratistas. 11) suscribir las respuestas a las solicitudes de certificación laboral y/o contractuales presentadas a la entidad. 12). Participar en los comité en los cuales se requiera su intervención o sea designada por la gerencia. 13) Acogerse, dentro del marco de su autonomía, a las recomendaciones que con referencia a la ejecución del objeto contractual le haga **EL CONTRATANTE**. 14) Poner en conocimiento del **CONTRATANTE** cualquier situación que afecte a la Institución. 15). Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica para atender sus obligaciones. 16) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el servicio contratado. 17) Ser diligente en el cuidado de los bienes propios del Hospital y propender por evitar el hurto y demás delitos en contra de la empresa. 18) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas antes o durante su jornada de prestación del servicio. 19) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **LA CONTRATISTA** debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL. 20) Usar de manera adecuada y continua los elementos de protección personal suministrados por la entidad con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19. 21). Cumplir cabal e irrestrictamente con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** para evitar y contrarrestar la propagación del virus COVID 19. 22) Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo dispone el artículo 1603 del Código Civil. 23) Las demás que por Ley correspondan.

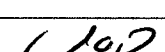
Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por:	Cargo:


 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------

10. Acto seguido se observa en los informes de supervisión realizados al cumplimiento de los contratos, suscritos por la contratista **YELISA MARCELA JIMENEZ**, que estos validan el cumplimiento del contrato en un 100%, pese al incumplimiento presentado en el estudio de la hoja de vida del contratista **DIEGO ALEJANDRO POSADA**.

Los supervisores de la contratista **YELISA MARCELA JIMENEZ**, son también contratistas en la entidad.


 <p>GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Lo fuerza del cambio</p> <p>E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN Nº 891.780.008-7</p>			
No. Contrato 1557			
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO			
NOMBRE DEL CONTRATISTA	YELISA MARCELA JIMENEZ ARTEAGA		
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	CEDULA 1.081.814.366		
TELÉFONO DE CONTACTO	3106684701		
PERÍODO COBRADO	OCTUBRE		
VALOR COBRADO	4.200.000		
OBJETO DEL CONTRATO	PROFESIONAL RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO		
GESTIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DESARROLLADAS			
Revisión base de datos listado del personal contratista iniciado mes de Octubre			
Revisión de Nomina del mes de Octubre y liquidación en el software.			
Informe a gerencia de proceso de entrevistas y selección mes de octubre			
Revisión de Hojas de vidas contratista mes de Octubre.			
Afinanciamiento ARL COLMENA de 46 contratistas nuevos			
Verificación de documentación hojas de vidas contratistas nuevos del mes de octubre.			
Revisión portal de afiliaciones a la fecha en la ARL COLMENA.			
Reporte y validación plataforma ADRES reconocimiento económico del talento humano cuidados intensivos octubre.			
Reunión oficina jurídica verificación matriz de contratación 3/10/2020			
Gestión organización de equipos del plan de intervenciones colectivas			
Seguimiento a condiciones de salud trabajadores y contratistas en aislamiento.			
Gestión publicación de edicto de Isabel Cantillo.			
Gestión de resoluciones de prestación sociales Isabel Cantillo.			
Liquidación de prestaciones sociales personal de planta en Asopagos mes de Octubre.			
Gestión ubicación del personal en centros de trabajo externos del hospital			
Envío de correos de respuestas de certificación CETIL			
Revisión y supervisión de cuentas de cobro del mes de Octubre personal contratista.			
Organización de proceso masivo de inducción y reintegración.			
Suscripción de certificaciones laborales o prestación de servicios			
Gestión pago de nomina y seguridad social personal de nomina mes de Octubre			
Asistencia a reunión con el Área de planeación 18 y 20 de octubre de 2020			
Rendición de informe e ingreso de 574 contratos a la plataforma SIHO Contratación 2020.			
OBLIGACIONES GENERALES:			
El contratista CUMPLIÓ con las obligaciones generales para el periodo reportado.			
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
<p>DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que será responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.</p> <p>DECLARACIÓN DEL SUPERVISOR: Manifiesto que esta contratista ha cumplido a la fecha con las obligaciones establecidas en el contrato. Las obligaciones verificadas se ejecutaron en el tiempo programado, modo, lugar y condiciones técnicas establecidas en el contrato.</p>			
<p>www.hospitalsanrafaeldefundacion.gov.co Calle 16 # 8A - 46 Salida a Valledupar Tel: 414 01 24</p>			

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por: 	Cargo:


 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p style="text-align: center;">INFORME</p> <p style="text-align: center;">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTROL FISCAL</p>	<p style="text-align: right;">Código: FOCF-01</p>
--	--	---

RESULTADO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA.


Con respecto a los anteriores se encuentra que la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, celebro seis (06) contratos por valor de \$ 369.000.000 de pesos, y pagos por la suma de \$ 247.704.000 de pesos, a un profesional de la medicina que no tenía el perfil e idoneidad del talento humano en salud, requerido para ejecutar el contrato, tal cual como lo señala la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL mediante RESOLUCION No 174 de mayo 14 de 2021 emitida por la E.S.E.



**Hospital
San Rafael**



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio

RESOLUCION No 174
Mayo 14 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1051 01 DE ABRIL DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ESE Y DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA Y SE ORDENA SU LIQUIDACION

LA SUSCRITA GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION - MAGDALENA, nombrada en propiedad mediante Decreto No. 0166 del 16 de mayo de 2020 proferido por el Gobernador del Departamento del Magdalena, y Acta de Posesión No 0086 de la misma fecha, en uso de sus facultades contractuales y

CONSIDERANDO


Que La E.S.E. HOSPITAL DARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993.

Que de conformidad con el Manual de Contratación de la entidad (Resolución 084 de 2018), la ESE Hospital Departamental San Rafael de Fundación en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral, que cumplan con los requisitos establecidos en los estudios previos de conveniencia y oportunidad de la contratación.

Que el artículo 8 de la Resolución 084 de 2018, "Por el cual se expide el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación", que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley.


Que en virtud de lo anterior, en calenda 01 de abril de 2021, la suscrita gerente de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1051 con el señor DIEGO


Calle 6 N° 58 - 46 Salida a Valledupar
Teléfono: 4140124
Código Postal: 472020
www.hospitalsanrafaeldefundacion.gov.co
ESE Hospital San Rafael Fundación
@ESE SANRAFAEL




**Médico
en tu Casa**

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por: 	Cargo:


 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p style="text-align: center;">INFORME</p> <p style="text-align: center;">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTROL FISCAL</p>	<p style="text-align: right;">Código: FOCF-01</p>
--	--	---



**Hospital
San Rafael**



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio

ALEJANDRO POSADA ORJUELA, identificado con C.C. No. 79 569 732, a fin de que prestara sus servicios como **MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADOS INTENSIVOS, ASESOR EN PROCESOS DE URGENCIAS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE.**

Que de acuerdo con el objeto contratado, para la celebración del mismo, en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, concretamente en el acápite de perfil del contratista, se establecieron unos requisitos a fin de acreditar la idoneidad requerida para la ejecución de las obligaciones contractuales, para lo cual se exigió que el profesional de la salud acreditara su especialidad en **MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADO INTENSIVO.**

Que en atención a lo previsto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, norma aplicable al caso en cuestión, el contratista se obliga a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos, que se puedan presentar.

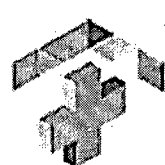
Que el señor **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA**, a fin de acreditar su idoneidad para celebrar el contrato de prestación de servicios antes referido, presentó propuesta económica, con la cual aportó fotocopia del diploma y acta de grado que lo acreditaba como **ESPECIALISTA EN MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADO INTENSIVO**, otorgado supuestamente por la Universidad de la Sabana, con fecha diecinueve de (19) de septiembre de 2012, documento al cual esta gerencia le dio pleno valor, atendiendo al principio de buena fe constitucional.

Que dada información allegada a esta gerencia, donde advertían que los títulos del señor **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA** era presuntamente falsos, esta gerencia, a través de la Oficina de Talento Humano, procedió a solicitar vía correo electrónico el día 07 de mayo del año 2021 a la Universidad de la Sabana, se sirvieran certificar la autenticidad del diploma y acta de grado como especialista en **MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADO INTENSIVO** del mentado señor **POSADA ORJUELA.**

Que el día 11 de mayo del año en curso, la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** de Bogotá D.C. dio respuesta al requerimiento de realizado por la ESE concerniente a la verificación académica del contratista señor **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA**, en la cual señaló: **Que DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA, identificado con C.C. No. 79 569 732, no se encuentra registrado en nuestro sistema central de registro como graduado de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, por lo anterior, el diploma y acta que se anexa a la petición de verificación no fue expedida por la universidad de la sabana...**

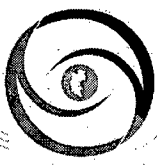
Que el artículo 26, numeral 7º de la ley 80, que consagra el principio de responsabilidad, aplicable plenamente al presente caso señala: "Los contratistas


Calle 6 N° 51 - 46 Salida a Valledupar
Teléfono: 4140124
Código Postal: 472020
www.hospitalsanrafaeldefundacion.gov.co
ESE Hospital San Rafael Fundación
@ESESANRAFAEL



**Médico
en tu Casa**


Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por: 	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p style="text-align: center;">INFORME</p> <p style="text-align: center;">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTROL FISCAL</p>	<p style="text-align: right;">Código: FOCF-01</p>
--	--	---




Hospital San Rafael

EST.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio

responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa”.

Que en concordancia con el artículo 23º de los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia economía y responsabilidad de conformidad con el artículo 29, 209 de la constitución política y el artículo 3º de la ley 1437 de 2011.

Que ante la presunta falsedad de documentos que se presenta en este caso, certificada por la Universidad de la Sabana en calenda 11 de mayo del presente año, es claro que el contratista **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA NO CUMPLE** con los requisitos exigidos en los estudios previos para la celebración de la contratación, razón por la cual esta gerencia, en apoyo en su manual interno de contratación, decido **DAR POR TERMINADO DE MANERA UNILATERAL** el contrato de prestación de servicios profesionales N° 1051 del 01 de abril de 2021 Y **ORDENAR SU LIQUIDACIÓN**, como se hará constar más adelante.

Que de las consideraciones realizadas, se colige la posible comisión de conductas penales, faltas éticas y disciplinarias, que esta gerencia pondrá en conocimiento de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, el **TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA Y CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**.

Que dada la gravedad de las conductas aquí señaladas y, con el propósito de precaver que se siga causando daño patrimonial a la entidad, pues el contratista Diego Posada viene celebrando contratos con esta institución desde el mes de agosto de la anualidad 2020 *en calidad de especialista en medicina crítica y cuidado intensivo*, la gerencia ordenará la cancelación del Registro Presupuestal N° 1611 del 1 de abril de 2021, último contrato suscrito por el contratista, como se hará constar en la parte resolutive de esta resolución.


Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado de manera unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1051 de 01 de abril de 2021 suscrito por la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y el señor **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA**, identificado C.C. No. 79.569.732, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.


ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la **OFICINA DE GESTIÓN CONTRACTUAL**, proceder con la liquidación unilateral del contrato de prestación


Calle 6 N° 51 – 46 Salida a Valledupar
Teléfono: 4140124
Código Postal: 472020
www.hospital-sanrafaeldefundacion.gov.co
ESE Hospital San Rafael Fundación
@ESESANRAFAEL




**Médico
en tu Casa**

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por: 	Cargo:


 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p align="center">INFORME</p> <p align="center">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">CONTROL FISCAL</p>	<p align="center">Código: FOCF-01</p>
--	---	---------------------------------------



**Hospital
San Rafael**
S.S.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio

de servicios profesionales No 1051 de 01 de abril de 2021, en los términos del Manual de Contratación de esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de la presente resolución al área de presupuesto de la entidad, a fin de que se sirvan adoptar las determinaciones necesarias, con el propósito de cancelar el Registro Presupuestal N° 1611 del 01 de abril de 2021, en los términos de la liquidación que elaborará el **ÁREA de GESTIÓN CONTRACTUAL**.

ARTICULO CUARTA: NOTIFICAR la presente resolución al señor **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA**, identificado con la cedula 79.569.732, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: De no ser posible notificar personalmente al señor **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA**, identificado 79.569.732 del contenido de la presente resolución, se procederá de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.


ARTICULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, **REMITASE** copia a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA Y CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, a fin de que adelanten las investigaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el sistema electrónico de la contratación pública **SECOP 1**.


NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en fundación Magdalena a los 14 días del mes de mayo de 2021.




DIANA ESTHER CELEDON SANCHEZ
Gerente

Calle 6 N° 51 - 46 Salida a Valledupar
Teléfono: 4140124
Código Postal: 472020
www.hospitalsanrafaelfundacion.gov.co
QESC Hospital San Rafael Fundación
@ESANRAFAEL



**Médico
en tu Casa**

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por: 	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 y 18 de la ley 1164 DE 2007²⁵, el señor DIEGO POSADA ORJUELA para ejercer como MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE, debio acreditar un título concedido por una institución de educación superior legalmente reconocida, o la convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes; y estar certificado mediante la inscripción en el Registro Único Nacional. PARA EL PRESENTE CASO SE OBSERVA QUE NO CUMPLE CON NINGUNO DE LOS DOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION O CELEBRACION DEL RESPECTIVO CONTRATO.

“Artículo 17. De las profesiones y ocupaciones. Las profesiones del área de la salud están dirigidas a brindar atención integral en salud, la cual requiere la aplicación de [as competencias adquiridas en los programas de educación superior en salud. A partir de la vigencia de la presente ley se consideran como profesiones del área de la salud además de las ya clasificadas, aquellas que cumplan y demuestren a través de su estructura curricular y laboral, competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación.


Las ocupaciones corresponden a actividades funcionales de apoyo y complementación a la atención en salud con base en competencias laborales específicas relacionadas con los programas de educación no formal.

Artículo 18. Requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud. Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

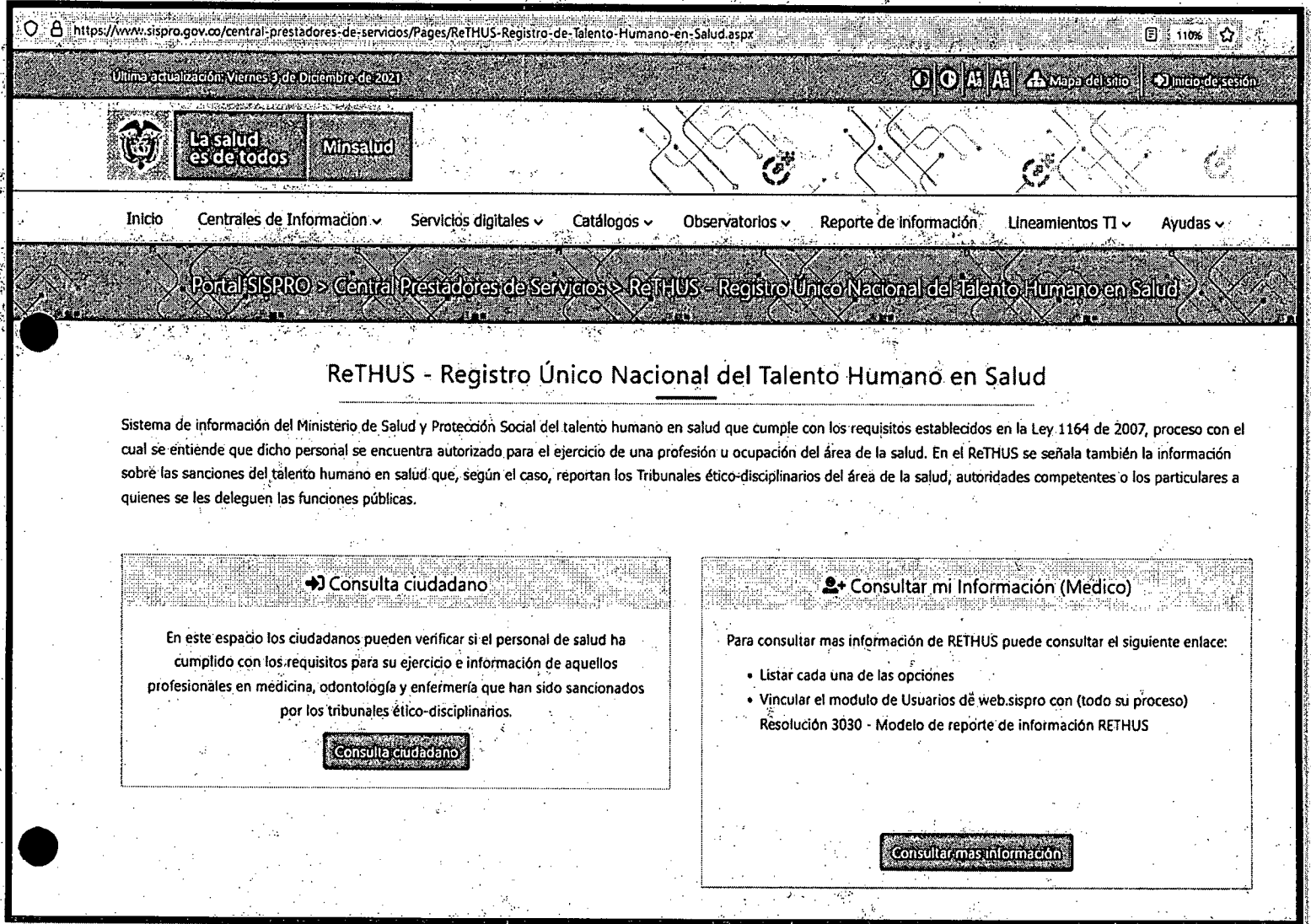
1. *Acreditar una de las siguientes condiciones académicas:*
 - a) *Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya;*
 - b) *Certificado otorgado por una institución de educación no formal, legalmente reconocida, para el personal auxiliar en el área de la salud, en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios;*
 - c) *Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos.*
2. *Estar certificado mediante la inscripción en el Registro Único Nacional.”*

²⁵ Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
---	--	------------------------

La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL omitió su obligación de validar la veracidad de los títulos universitarios, presentados por el señor DIEGO POSADA ORJUELA, en las respectivas universidades; o de forma rápida, en la plataforma web del MINSALUD²⁶ para la verificación del Talento-Humano-en-Salud.




La resolución 3100 del 2019²⁷ en su numeral 11.1.1, establece que los profesionales que se vinculen o relacionen con la prestación del servicio de salud, habilitado por la E.S.E; deben acreditar el título de educación superior expedido por entidad educativa competente, o copia

²⁶<https://www.sispro.gov.co/central-prestadores-de-servicios/Pages/ReTHUS-Registro-de-Talento-Humano-en-Salud.aspx>

²⁷ Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------

de resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y copia de resolución de autorización del ejercicio o inscripción en el RETHUS²⁸.

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL RESOLUCIÓN NÚMERO 3100
DE 2019 (25 NOV 2019)**

Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

11. ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE HABILITACIÓN

A continuación, se definen los estándares y criterios que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar cada uno de los servicios de salud contenidos en el presente Manual.

11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS

Los prestadores de servicios de salud deben en su autoevaluación, identificar de los siguientes criterios, los que le sean aplicables de acuerdo al servicio que habilitan:

11.1.1. Estándar de talento humano

1. El talento humano en salud y otros profesionales que se relacionan con la atención o resultados en salud de los usuarios, cuentan con los títulos, según aplique, de educación superior o certificados de aptitud ocupacional, expedidos por la entidad educativa competente. En el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

2. El talento humano en salud cuenta con copia de la resolución de autorización del ejercicio expedido por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud -RETHUS.


3. El prestador de servicios de salud determina la cantidad necesaria de talento humano requerido.

Conforme a la anterior normatividad en salud, a la E.S.E le asiste la obligación de verificar la idoneidad del personal de salud, y su registro en el RETHUS. Dentro del expediente en su fase de (planeación) no se evidencia la verificación de los títulos antes de celebrarse el contrato, como tampoco el registro impreso de la consulta generada a la plataforma del RETHUS.

Como se evidencia en la certificación presentada el gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA que en la entidad NO EXISTE documento administrativo alguno que regule el proceso de verificación de hojas de vida o idoneidad de los contratistas.

²⁸ Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONTROL FISCAL	Código: FOCF-01
--	---	-----------------

De acuerdo al manual de funciones²⁹ y certificación presentada por la entidad, no hay persona vinculada a la planta que tenga las funciones de talento humano; sin embargo, este creado comité de compras y contratación, pero no funciona (no se presenta evidencia).


Sin embargo, el manual de funciones de la entidad establece dentro de las funciones esenciales del cargo de gerente, las siguientes:


No. 2. Garantizar el desarrollo del sistema de control de la empresa pudiendo constituir comités de evaluación y seguimiento y control de los planes de acciones de la empresa.


No. 17. ejercer el control interno de su área para garantizar el cumplimiento de los controles y procedimientos establecidos por la E.S.E.

1. GERENTE	
I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Directivo
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Gerente
CODIGO	085
GRADO	17
NUMERO DE CARGOS	Uno (1)
DEPENDENCIA	Gerencia
II. PROPOSITO PRINCIPAL	
Ejecutar labores de dirección general, formular políticas, adoptar planes, programas y proyectos para su ejecución. Liderar su desarrollo conforme a las necesidades de su área de influencia y a los planes locales de salud, a través del liderazgo en el diseño e implementación del plan estratégico. Cumplir con los requisitos que establezcan la ley y las autoridades competentes.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la representación legal de la Empresa Social del Estado. 2. Garantizar el desarrollo del sistema de control de la empresa pudiendo constituir comités de evaluación y seguimiento y control de los planes y acciones de la empresa. 3. Informar a la Junta Directiva y al Ministerio de la Protección Social sobre el estado de la ejecución de los programas y rendir los informes generales y periódicos o especiales que le soliciten. 4. Administrar adecuadamente los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y supervisar que la información administrativa y contable financiera se presente en los plazos establecidos. 5. Convocar periódicamente a los responsables de los Departamentos y Servicios de atención final e Intermedios del hospital a jornadas de trabajo, con el objeto de coordinar acciones y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas. 6. Ejercer los actos administrativos correspondientes a control, asesoría, apoyo y de línea que expresamente le hayan sido delegados por el Ministerio de Protección Social, así como expedir Resoluciones Directorales. 7. Propiciar el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer causas y dar soluciones a los problemas de salud. Concertar los 	


²⁹ Resolución No. 171 del 19 de Diciembre de 2018.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por: 	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------



E.S.E. Hospital Departamental San Rafael De Fundación
NIT. 891.780.008-7
Tu Salud En Nuestras Manos



políticas de salud. Concertar las políticas de salud del área de influencia con los entes municipales y la comunidad, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales o de la entidad territorial o seccional correspondiente.

8. Gestionar y dirigir los programas docente asistenciales suscritos con entidades educativas.
9. Dirigir la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de salud a la comunidad y definir las acciones correctivas pertinentes.
10. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del sistema general de seguridad social en salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la misma.
11. Establecer el sistema de referencia y contra referencia de usuarios y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
12. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de la empresa.
13. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en el área de influencia de la E.S.E.
14. Firmar las convenciones colectivas de los trabajadores oficiales de la empresa de acuerdo con la posibilidad presupuestal que exista para el efecto.
15. Contratar con las empresa promotoras de salud, empresas solidarias de salud y cajas de compensación familiar, la realización de actividades del plan obligatorio de salud de los regímenes contributivo y subsidiado que la empresa esté en capacidad de ofrecer.
16. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
17. Ejercer el control interno de su área para garantizar el cumplimiento de los controles y procedimientos establecidos por la E.S.E.
18. Implementar los sistemas MCCI y de Calidad correspondientes para la E.S.E.
19. Las demás señaladas por la Constitución y la ley.


IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

V. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional. Área del Conocimiento: Ciencias de la Salud, Economía, Administración, Contaduría y afines, Ciencias Sociales y Humanas.	Dos (2) años de experiencia Profesional.
Nucleo Básico del Conocimiento: Medicina, Odontología, Administración de Empresas,	

Conforme a las funciones relacionadas en el manual de la entidad, al gerente le asiste la responsabilidad, de desarrollar controles o poner en funcionamiento los comités, que pudieran evitar la contratación de personal NO IDONEO, para la ejecución de los contratos, y el cumplimiento de los estándares de habilitación y calidad del sistema de salud colombiano.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por: 	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p style="text-align: center;">INFORME</p> <p style="text-align: center;">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTROL FISCAL</p>	<p style="text-align: center;">Código: FOCF-01</p>
--	--	--

Con respecto a la responsabilidad que le asiste al contratista **YELISA MARCELA JIMENEZ ARTEGA**, al ser la contratista encargada de verificar los requisitos de las personas nombradas en la entidad y/o vinculadas a través de contrato de prestación de servicios y emitir antes de la posesión o contratación, concepto escrito sobre la acreditación e idoneidad de estos.

Es importante resaltar que la entidad para el periodo 09/2020 – 06/2021, no conto con un documento administrativo, que regulara el proceso de verificación de hojas de vida o idoneidad de los contratistas.

Y sin embargo pese a que supuestamente la contratista incumplió las obligaciones de verificar las hojas de vida y documentos de idoneidad del contratista DIEGO POSADA ORJUELA, el cumplimiento de su objeto contractual fue avalado en un 100%. Siendo esto contrario a lo encontrado en el presente estudio, de acuerdo a que no cumplió en verificar los títulos presentados por el señor DIEGO POSADA ORJUELA y su registro en la página web del RETHUS. De los cuales se observan deficiencias en el seguimiento que debió ejecutar la gerencia, a las actividades ejecutadas en el contrato.

Al contratista **YELISA MARCELA JIMENEZ** se le vincula a la presente observación fiscal, toda vez que su omisión de verificar los títulos académicos y el registro en el RETHUS, contribuyo a la contratación de una persona no idónea³⁰ por parte del gerente de la entidad.

Para el presente traemos a colación la Sentencia C-840/01³¹ en la cual encontramos dentro de sus apartes los siguientes:

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Ejercicio de la gestión fiscal


El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respetivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos

³⁰ Sentencia C-252 de 2020 Corte Constitucional.

47.2. Así mismo, dado que el personal THS llamado a prestar sus servicios en el marco de la epidemia del COVID-19 debe tener la idoneidad profesional que exige la atención de una enfermedad con graves repercusiones en la salud pública, la Sala considera que el llamado a estudiantes en formación de THS debe ser considerado como última alternativa por parte de las autoridades.

³¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por: 	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p style="text-align: center;">INFORME</p> <p style="text-align: center;">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTROL FISCAL</p>	<p style="text-align: center;">Código: FOCF-01</p>
---	--	--

o bienes del Estado. La locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito dentro del marco de la tipicidad administrativa.

DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO-Intervención directa o contribución.

Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiéndose que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que, hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley. La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados.

De igual forma, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 10 de mayo 10 de 2001, radicado No: 1.344, C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce, refirió:

“La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente -Sentencia C-280/96-, mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente”.


A su turno, el concepto de gestión fiscal, se encuentra enmarcado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”:

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por:	Cargo:

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 14 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744

PAG - 41

“Control Moderno, Eficiente y Transparente”

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p style="text-align: center;">INFORME</p> <p style="text-align: center;">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTROL FISCAL</p>	<p style="text-align: right;">Código: FOCF-01</p>
--	--	---

(...) Artículo 3° Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)
Cursiva del Despacho.

La Sección Primera del Consejo de Estado se manifestó en este sentido en la sentencia del 26 de agosto de 2004, en la que dijo: *“que los sujetos pasivos en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, causan un detrimento patrimonial al Estado”*³²

Igualmente, la Corte Constitucional, en la sentencia C-529 de 1993, sostuvo: *“que de conformidad con la noción generalmente aceptada de que el fisco se integra por bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes en sus diferentes etapas de recaudo, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición”*³³


Es en ese orden de ideas, se trae colación el concepto del Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante el cual se pronunció el 3 de febrero de 2005, C.P. Gustavo Aponte Santos, rad. 1.624, [...] *para determinar cuándo un particular que realiza funciones públicas es sujeto de control fiscal, no basta analizar la naturaleza de la función que desempeña y la de los recursos que recauda o percibe, sino que es indispensable, además, verificar si realiza actos de gestión fiscal, en los términos estatuidos en la ley 610 de 2000 [...].*

Desde una perspectiva Constitucional y la última reforma al régimen de control fiscal de Colombia, el artículo 1 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, modificó el artículo 267 de la Constitución Política en los siguientes aspectos: i) amplió las competencias de la Contraloría General de la República, señalando que le corresponde la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la administración y **de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos;** ii) el control fiscal además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse

³² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 26 de agosto de 2004, C.P.: Gabriel Eduardo Mendoza, rad. 2093

³³ Corte Constitucional. Sentencia C-529 de 1993, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por: 	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p align="center">INFORME</p> <p align="center">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">CONTROL FISCAL</p>	<p align="center">Código: FOCF-01</p>
--	---	---------------------------------------

de manera preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público [...] Negrilla del Despacho.

Seguidamente la norma ibidem, en su artículo 124 que modificó el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, en lo que atañe al objeto de la responsabilidad fiscal, es claro en mencionar que los particulares que realicen gestión fiscal serán objeto de responsabilidad fiscal, tal como se ilustra a continuación:

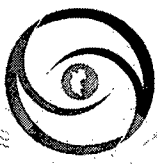
En el presente proceso se observan deficiencias en la gestión fiscal desarrollada en el año 2020 y 2021, con respecto a las labores de supervisión de los contratos; las cuales en la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL están a cargo de particulares (contratistas), y no del personal de planta de la entidad. Ver sentencia CE. 274³⁴

 <p>Hospital San Rafael</p>	 <p>GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA</p>	 <p>La fuerza del cambio</p>
<p align="center">EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN</p>		
<p align="center">CERTIFICA:</p>		
<p>Que una vez revisada la base de datos de la entidad, se encontró que la supervisión de la contratista YELISA MARCELA JIMÉNEZ ARTEAGA, no era realizada por funcionario de planta de la entidad</p>		
<p>Se remiten, junto con el punto 8, los soportes de ejecución, pagos e informes de supervisión realizados a la contratista YELISA MARCELA JIMÉNEZ ARTEAGA.</p>		
<p>Se expide en Fundación a los 6 días del mes de septiembre de 2021, a solicitud de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.</p>		
<p align="center">  JULIO DE JESÚS SALAS BURGOS GERENTE (E) HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN </p>		

“El Consejo de Estado, ha considerado que la calidad de supervisor la tienen los funcionarios de la entidad y no los contratistas.

³⁴ Consejero ponente: RAMIRO DE JESÚS PAZOS GUERRERO, doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25-000-23-26-000-1996-13019-01(27426)

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:


 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONTROL FISCAL	Código: FOCF-01
--	---	-----------------

Con el ánimo de determinar y cuantificar el valor del daño fiscal en el presente, y conforme que el señor DIEGO POSADA ORJUELA presto sus servicios médicos en la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, se realizó una revisión al valor que devengaron los médicos del servicios de cuidados intensivos entre el periodo septiembre del 2020 - junio del 2021.

Dentro de los cuales se encuentra que el valor promedio devengado por un médico en el servicio de cuidados intermedios e intensivos, es de \$ 5.000.000 de pesos mensuales.

Número Del Contrato	Valor Inicial Del Contrato	Objeto Del Contrato	Fecha Inicio	Fecha Final
1448	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA	1/10/2020	31/10/2020
1487	\$ 15.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA	1/10/2020	31/12/2020
1642	\$ 10.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA	3/11/2020	31/12/2020
26	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	2/01/2021	31/01/2021
29	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION.	2/01/2021	31/01/2021
179	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	2/01/2021	31/01/2021
355	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/02/2021	28/02/2021
358	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/02/2021	28/02/2021
534	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/02/2021	28/02/2021
692	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/03/2021	31/03/2021

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por: 	Cargo:


 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------

696	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/03/2021	31/03/2021
882	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/03/2021	31/03/2021
1002	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/04/2021	30/04/2021
1040	\$ 15.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/04/2021	30/06/2021
1192	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/04/2021	30/04/2021
1291	\$ 10.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	3/05/2021	30/06/2021
1407	\$ 10.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	3/05/2021	30/06/2021

De acuerdo a lo anterior, del valor mensual devengado y efectivamente cancelado a favor del señor DIEGO POSADA ORJUELA, deduciremos el valor mensual de \$ 5.000.000 de pesos, por los servicios prestados a que hace relación la formación académica que ostenta y el trabajo realizado en esta área, y los cuales se relacionan que se relacionan por la suma de \$ 35.000.000 de pesos.

Fecha De Pago	Nombre Del Beneficiario O Del Contratista	Detalle O Concepto De Pago	Valor Comprobante De Pago	Valor promedio medico del servicio UCI
30/09/2020	DIEGO POSADA ORJUELA	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA SEPTIEMBRE 2020	\$ 32.400.000	\$ 5.000.000
29/10/2020	DIEGO POSADA ORJUELA	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA OCTUBRE 2020	\$ 32.400.000	\$ 5.000.000
30/11/2020	DIEGO POSADA ORJUELA	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA NOVIEMBRE 2020	\$ 32.400.000	\$ 5.000.000
28/12/2020	DIEGO POSADA ORJUELA	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA DICIEMBRE DEL 2020	\$ 32.400.000	\$ 5.000.000

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
---	--	------------------------

11/02/2021	DIEGO POSADA ORJUELA	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA ENERO DEL 2021	\$ 39.900.000	\$ 5.000.000
8/03/2021	DIEGO POSADA ORJUELA	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA FEBRERO DEL 2021	\$ 39.900.000	\$ 5.000.000
12/04/2021	DIEGO POSADA ORJUELA	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA MARZO DEL 2021	\$ 38.304.000	\$ 5.000.000
		TOTAL	\$ 247.704.000	\$ 35.000.000

Conforme a los anteriores argumentos presentados en el presente, se eleva una presunta observación administrativa con posible incidencia fiscal, por la suma de \$ 212.704.000 de pesos. Nota: El valor del detrimento puede aumentar de acuerdo a las glosas que se puedan generar por las entidades responsables del pago, al no reconocer la prestación de los servicios realizados por el señor DIEGO POSADA ORJUELA en las atenciones en salud generada, y los daños ocasionados a terceros que puedan verse civilmente afectados.

Como presuntos responsables se relaciona a la ex gerente DIANA ESTHER CELEDON SANCHEZ, como gerente y gestora fiscal en el momento de los hechos ocurridos.

Al contratista DIEGO POSADA ORJUELA.

A la contratista YELISA MARCELA JIMENEZ, con ocasión (contribución) a la gestion fiscal.

Causas: Falencias administrativas en los procesos de contratación del talento humano en salud, al no verificar la idoneidad de los títulos de los contratistas, y su registro en la plataforma del RETHUS.

Omisión de la gerencia en adelantar controles a los procesos de contratación (comité de compras) y vinculación del talento humano en salud en la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL.

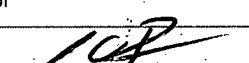
Falta de controles y coordinación en la supervision realizada a los contratistas de la entidad, por parte de la gerencia institucional.

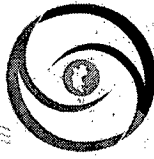
Efecto: Posible daño patrimonial y afectación en la normal prestación de los servicios de salud.

Criterio. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en su artículo 365 establece un estándar general de calidad que debe guiar la prestación de los servicios públicos:

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fijé la ley, (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".

En concordancia a lo anterior los servicios de salud deben ser prestados por personal idóneo y capacitado; los artículos 26, 54 y 76 de la constitución se refieren a la calidad del personal

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por: 	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p style="text-align: center;">INFORME</p> <p style="text-align: center;">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTROL FISCAL</p>	<p style="text-align: center;">Código: FOCF-01</p>
---	--	--

En concordancia a lo anterior los servicios de salud deben ser prestados por personal idóneo y capacitado; los artículos 26, 54 y 76 de la constitución se refieren a la calidad del personal de salud, a través de la inspección y vigilancia del ejercicio de las profesiones, de los cuales señala los siguientes:

Artículo 26. "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles".

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (...)"

"Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.


En el servicio público de salud, por ser un deber prestacional del Estado, puede generarse en el cumplimiento de la prestación del servicio por parte de los profesionales de la salud, una mala prestación del servicio, una negligencia, falta de oportunidad o diligencia en la atención, lo cual al generar perjuicios a los pacientes, es reclamado ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, mediante una acción de reparación directa, a fin de que le sean resarcidos los perjuicios ocasionados, lo cual a su vez afecta a los administrados.

De acuerdo con la Procuraduría Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado (2011), "el análisis de la responsabilidad del Estado debe adelantarse con base en el artículo 90 de la Carta Política, según el cual, el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas". (Concepto de Conciliación No. 17)³⁵.

LA REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EJERCER LAS DIFERENTES PROFESIONES Y ESPECIALIDADES MÉDICAS, CONSTITUYE UNA FORMA DE VELAR POR LA IDONEIDAD DEL PERSONAL DE LA SALUD.

³⁵ RESPONSABILIDAD EXTRA-CONTRACTUAL Y PATRIMONIAL DEL ESTADO POR FALLA EN EL SERVICIO MÉDICO - Autores: Adriana Paola Mora Baquero, Viky Karina Moreno Chacón.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo:
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p style="text-align: center;">INFORME</p> <p style="text-align: center;">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTROL FISCAL</p>	<p style="text-align: center;">Código: FOCF-01</p>
--	--	--

El artículo 2 de la Ley 14 de 1962, donde se establece que sólo podrán ejercer la medicina y la cirugía quienes hayan adquirido título profesional de médico y cirujano, fue demandado. En opinión del demandante, esta norma era inconstitucional porque prohibía el ejercicio de la medicina por parte de los llamados "empíricos", quienes curan enfermedades en algunos casos. Entre otras consideraciones, se estimaba vulnerado el derecho al trabajo de las personas que se dedican a la brujería, al espiritismo, la santería, y otras prácticas "de carácter mítico, mágico, religioso".

La Corte Constitucional declaró exequible la norma y precisó que la libertad de escoger profesión no pugna con la facultad concedida al legislador de exigir títulos de idoneidad³⁶. Por ello, corresponde a las autoridades competentes de la rama ejecutiva –de conformidad con la reglamentación que expida el Congreso- la inspección y vigilancia del ejercicio de estas profesiones, habida cuenta de la función social que las mismas desempeñan. Según la Corte:

"(Las fronteras que demarcan el derecho de ejercicio de una profesión son el respeto por los derechos ajenos y la protección de los riesgos sociales. Esto explica que la Constitución autorice formas de regulación de las profesiones y de ciertos oficios como reconocimiento de la necesaria formación académica y riesgo de carácter social de estas actividades. Pero el legislador no puede regular de manera arbitraria las profesiones y oficios. En efecto, tales regulaciones sólo son legítimas constitucionalmente si se fundamentan de manera razonable en el control de un riesgo social, y no se traducen en una restricción desproporcionada o inequitativa del libre ejercicio de las actividades profesionales o laborales"³⁷.

La corporación concluyó que el control de los riesgos sociales y las limitaciones que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, impiden que quien estudie ciencias ocultas se encuentre habilitado para ejercer la medicina. En este sentido, la medicina requiere de formación académica, a diferencia de una ocupación, un arte o un oficio³⁸.

Ley 1164 del 3 de octubre de 2007 en su artículo 17 reglamenta los siguientes:

CAPITULO IV
Del ejercicio de las profesiones y de las ocupaciones del Talento Humano en Salud


Artículo 17. De las profesiones y ocupaciones. Las profesiones del área de la salud están dirigidas a brindar atención integral en salud, la cual requiere la aplicación de [as competencias adquiridas en los programas de educación superior en salud. A partir de la vigencia de la presente ley se consideran como

³⁶ Sentencia C-377 de 1994.

³⁷ Sentencia C-226 de 1994.

³⁸ Con todo, la obligación de respetar la medicina tradicional protege la actividad de brujos, chamanes o curanderos que se dediquen a su oficio según sus prácticas ancestrales (véase supra Capítulo III, 2.4).

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
---	--	------------------------

profesiones del área de la salud además de las ya clasificadas, aquellas que cumplan y demuestren a través de su estructura curricular y laboral, competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación.

Artículo 18. *Requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud. Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. *Acreditar una de las siguientes condiciones académicas:*
 - a) *Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya;*
 - b) *Certificado otorgado por una institución de educación no formal, legalmente reconocida, para el personal auxiliar en el área de la salud, en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios;*
 - c) *Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos.*

2. *Estar certificado mediante la inscripción en el Registro Único Nacional.*

Parágrafo 1°. *El personal de salud que actualmente se encuentre autorizado para ejercer una profesión u ocupación contará con un periodo de tres (3) años para certificarse mediante la inscripción en el Registro Único Nacional.*


Parágrafo 2°. *Quienes a la vigencia de la presente ley se encuentren ejerciendo competencias propias de especialidades, subespecialidades y ocupaciones del área de la salud sin el título o certificado correspondiente, contarán por una sola vez con un período de tres años para acreditar la norma de competencia académica correspondiente expedida por una institución legalmente reconocida por el Estado.*

El decreto 780 del 2016 compila la normatividad referente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad³⁹, el cual tiene como objetivo, proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

El sistema esta integrado por cuatro componentes.

³⁹ Decreto 780 del 2016 - ARTÍCULO 2.5.1.2.2. Componentes del SOGCS.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p style="text-align: center;">INFORME</p> <p style="text-align: center;">AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTROL FISCAL</p>	<p style="text-align: right;">Código: FOCF-01</p>
--	--	---

1. El Sistema Único de Habilitación.
2. La Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud.
3. El Sistema Único de Acreditación.
4. El Sistema de Información para la Calidad.

SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN.

ARTÍCULO 2.5.1.3.1.1. Sistema Único de Habilitación. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.

HABILITACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO DE SALUD

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.1. Condiciones de capacidad tecnológica y científica. Las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación para Prestadores de Servicios de Salud serán los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.


Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en sus correspondientes jurisdicciones, podrán someter a consideración del Ministerio de Salud y Protección Social propuestas para la aplicación de condiciones de capacidad tecnológica y científica superiores a las que se establezcan para el ámbito nacional. En todo caso, la aplicación de estas exigencias deberá contar con la aprobación previa de este Ministerio.

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.13 Verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección.

En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.15 de la presente Sección.

Seguidamente la resolución 3100 del 2019 definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>INFORME</p> <p>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	<p>Código: FOCF-01</p>
--	--	------------------------

salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

El artículo 09 define la responsabilidad de los prestadores en cuanto a la habilitación de los servicios; "El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.


Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, ley 100 de 1993, resolución 5185 del 2013, ley 1438 del 2011. Decreto 403 del 2020.

Atentamente.



JOSE A. CARVAJAL CAMPOS
Profesional Universitario.

Elaborado por: Equipo auditor	Cargo
Revisado y aprobado por:	Cargo:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>COMUNICACIÓN EXTERNA</p>

Santa Marta D.T.C e H, diciembre 09 de 2021.

OFIPLANYPAR-10-200-486

Doctora
DIANA ESTHER CELEDON SANCHEZ
Exgerente
E.S.E. Hospital San Rafael
Fundación Magdalena
dianaestherceledon@gmail.com

Ref Respuesta de fondo a Denuncia Q-47-21-0023 E.S.E. Hospital San Rafael Fundación - Magdalena.

Ref. Notificación de informe de Verificación Denuncia

En desarrollo del proceso de verificación de la Denuncia de la referencia, remito a su Despacho copia del informe de estudio y verificación de dicha Denuncia, el cual refleja los resultados obtenidos.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General del Magdalena, en la Resolución No. COO-100-22-182 del 27 de junio de 2016, por la cual se adopta el reglamento Interno para la recepción y tramite de Derechos de Petición, Quejas y Denuncia presentadas ante la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en concordancia con el Parágrafo 1. Del Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, por medio del presente me permito emitir Respuesta de Fondo a la Denuncia en este Ente de Control, radicada con el código de la referencia.

Para la Contraloría es importante conocer la percepción sobre la atención brindada y por lo mismo, adjunto a la presente una encuesta para que por favor la diligencie y nos la remita al correo electrónico planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co o a nuestra dirección de correspondencia Calle 17 No. 1C-78 Centro ciudad de Santa Marta.

Atentamente,


ALVARO ANDRES ORDOÑEZ PEREZ
Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Alvaro Ordoñez Perez	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
"Control Moderno, Eficiente y Transparente"



Planeación y Participación Ciudadana
<planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co>

Respuesta de fondo Denuncia Q-47-21-0023

1 mensaje

Planeación y Participación Ciudadana <planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co> 9 de diciembre de 2021,
12:16

Para: dianaestherceledon@gmail.com



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

Contraloría General del Departamento del Magdalena

Email: planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co

Tel: (5) 4211157 -Ext 109

Cel: 3114017103

Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia

www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.




Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

2 archivos adjuntos

INFORME DE DENUNCIA - ESE SAN RAFAEL MEDICO INTENSIVISTA (2) DEFINITIVO.pdf
14945K

RESPUESTA DE FONDO E.S.E. FUNDACION.pdf
217K

 <p>UNIDAD DE CONTROL FISCAL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	ACTA DE ENTREGA
		CONTRALORIA AUXILIAR DE CONTROL FISCAL
		2019

Santa Marta D.T.C e H, diciembre del 2021.

Doctor:

ALVARO ANDRES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

Contraloría General del Magdalena.

Ref. Entrega de traslado fiscal correspondiente a la denuncia Q-47-21-0023 - UCI SAN RAFAEL.

Cordial saludo

Para su conocimiento y fines pertinentes estoy haciendo entrega del Entrega de traslado fiscal correspondiente a la denuncia Q-47-21-0023 - UCI SAN RAFAEL.

Relación de traslados:


Traslado de hallazgo fiscal - 45 folios

Soportes en medio magnético 200 archivos / 29 carpetas / 438 mb de información.

Información contenida en el medio magnético.

<input type="checkbox"/> Nombre	Tamaño
00. UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL	
2021 - 08 - 17. SOLICITUD DE INFORMACION 01	
2021 - 08 - 25. CORREO RESPUESTA DE ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	
2021 - 09 - 01. REITERACIÓN SOLICITUD DE INFORMACION 01	
2021 - 11 - 09. CGDM Correo - Solicitud información 03	
01. DENUNCIA Q-47-21-0022	86.518 KB
02. INFORME DE DENUNCIA.- ESE SAN RAFAEL MEDICO INTENSIVISTA	14.945 KB
03. CERTIFICACIÓN PUNTO 02 CONTRALORIA CASO DIEGO POSADA	391 KB
04. CERTIFICACION PUNTO 03 CONTRALORIA	158 KB
05. CERTIFICACIÓN PUNTO 04 CONTRALORIA	508 KB
06. CERTIFICACION PUNTO 07 CONTRALORIA	389 KB
07. CERTIFICACIÓN PUNTO 13 CONTRALORIA CASO DIEGO POSADA	289 KB
08. DIANA CELDON SANCHEZ - HOJA DE VIDA	7.496 KB
09. DIEGO ALEJANDRO POSADA - HOJA DE VIDA	3.570 KB
10. MANUAL DE CONTRATACION	606 KB
11. MANUAL DE FUNCIONES	3.561 KB
12. POLIZA - MA 3001886	62 KB

Elaborado por:	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: JAAG.	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

 <p>MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>ACTA DE ENTREGA</p>
		<p>CONTRALORÍA AUXILIAR DE CONTROL FISCAL</p>
		<p>2019</p>

00. INFORMACION CONTENIDA EN LA CARPETA - UNIDAD VIRTUAL.


<input type="checkbox"/> Nombre	Tipo
<input checked="" type="checkbox"/> 01. CONTRATOS CELEBRADOS CON DIEGO POSADA ORJUELA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 02. INFORMES DE EVALUACION DE HOJA DE VIDA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 03. ACTAS DE COMITE DE COMPRAS	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 04. CERTIFICACION FUNCIONARIO DE TALENTO HUMANO	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 05. FUNCIONARIO COMPETENTE PARA VALIDAR LAS HOJAS DE VIDA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 06. INFORME DE FACTURAS GLOSADAS	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 07. DOCUMENTO O PROCESO DE EVALUACION HOJAS DE VIDA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 08. CONTRATOS YELISA MARCELA JIMENEZ ARTEGA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 09. CERTIFICACION SUPERVISOR YELISA JIMENEZ ARTEGA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 10. CONTRATO FRANCY YULIANA PRIETO CLAVIJO	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 11. CERTIFIQUE SUPERVISION FRANCY YULIANA PRIETO CLAVIJO	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 12. VERIFICAR LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 13. CERTIFIQUE QUIEN CONFORMA EL COMITE DE COMPRAS CTON	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 14. INFORME POR EL CUAL SE AVALA LA PROPUESTA ECONO	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 15. PERSONA ENCARGADA DE SELECCIONAR AL CONTRATISTA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 16. HOJA DE VIDA GERENTE	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 17. HOJA DE VIDA COMITE DE COMPRAS	Carpeta de archivos

Cordialmente,



JOSE A CARVAJAL CAMPOS
Profesional Universitario

Elaborado por:	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: JAAG.	Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE, ESTRANSPIARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

FORMATO DE HALLAZGO CON INCIDENCIA FISCAL

1. GENERALIDADES

PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL A LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - POR LA CONTRATACION DE UN MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADO CRITICO QUE NO ACREDITA LA FORMACION ACADEMICA E IDONEIDAD PARA EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL AREA DE CUIDADOS INTENSIVOS DURANTE EL PERIDO AGOSTO DEL 2020 A JUNIO DEL 2021.

CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Departamental de la Magdalena considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada, con la revisión y vinculación del señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA, como MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADO CRITICO, Según el resultado del ejercicio determina:

Incumplimiento material - conclusión (Concepto) adversa.

"Sobre la base del trabajo de verificación de denuncia, consideramos que la información acerca de la vinculación y contratación del señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA en la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL resulta **CON DEFICIENCIAS**, en todos los aspectos significativos, de conformidad a los criterios de auditoría.

- El gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA; que en la entidad **NO EXISTE** documento administrativo alguno que regule el proceso de verificación de hojas de vida o idoneidad de los contratistas.
- El gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA, que, revisado el manual de Funciones y de competencias laborales, de los empleados que conforman la planta de personal de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, NO existe funcionario con funciones de talento humano en la institución.
- El gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA¹, Que el comité de compras y contratación de la ESE Hospital San Rafael de Fundación, solo sesiona para pronunciarse sobre la pertinencia, o no, de los contratos de suministro, compraventa, obras y bienes que se llevan a cabo en la entidad, en el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales


1 DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL\UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL\03. ACTAS DE COMITE DE COMPRAS

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

Jp

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

se celebran a través de la modalidad de selección de contratación directa, dicho comité no sesiona.

- El suscrito gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL – JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA²; quienes conforman el comité de compras y contratación de la entidad. Pero no informa, ni aporta evidencia del funcionamiento del citado comité.
- El suscrito gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL – JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA³; Que, al interior de la entidad, NO SE REALIZAN INFORMES DE EVALUACIÓN SOBRE LA HOJA DE VIDA DE LOS CONTRATISTAS QUE COMPONEN EL TALENTO HUMANO DE LA INSTITUCIÓN, como quiera que su manual de contratación así no lo establece.
- La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL no verifica en la plataforma del RETHUS, la inscripción del personal médico en esta plataforma, o no consulta al colegio nacional de médicos la idoneidad y registro de los títulos.

RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado de la auditoría la Contraloría General del Departamento del Magdalena constituyó uno (01) hallazgos administrativos con presunta incidencia fiscal, por valor de \$ 212.704.000 de pesos.

Fuente: El hallazgo se detectó en ejercicio de una:

Auditoría Regular	Auditoría Especial	Denuncia	Otra
-------------------	--------------------	----------	------

X

Entidad afectada:

Nombre o razón social:	E. S.E HOSPITAL SAN RAFAEL
NIT	891780008 - 7
Naturaleza jurídica	Publica
Domicilio: Teléfono: Correo electrónico:	Dirección: CALLE 16 N° 5A - 46- Fundacion 60 + (5) 4140124 gerencia@hospitalsanrafaeldefundacion.gov.co
Representante Legal	JULIO DE JESUS SALAS BURGOS 28/06/2021 – hasta la presente.
Presidente de la junta directiva	Carlos Eduardo Caicedo Omar – Gobernador.

2 DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL\UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL\13. CERTIFIQUE QUIEN CONFORMA EL COMITE DE COMPRAS CTON.


3 DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) -UCI SANRAFAEL\UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL\02. INFORMES DE EVALUACION DE HOJA DE VIDA

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisador por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

JCP

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL MAGDALENA</p> <p>CONTROL ÁCIDO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

**Valor menor cuantía para
contratar**

De conformidad al numeral 6o, del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, su régimen de contratación se encuentra exceptuado de la Ley 80 de 1993

2. **ENTIDAD O DEPENDENCIA A LA QUE SE TRASLADA:**
Contraloría Auxiliar para las Investigaciones – CGDM.

3. **DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**
3.1. **Condición (qué pasó):**

RESULTADOS DEL PROCESO DE VERIFICACION DE LA DENUNCIA

La Contraloría Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 330 de 1996, Decreto 403 de 2020, practicó verificación de denuncia a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - Magdalena, con el fin de emitir una opinión sobre los hechos relacionados con la contratación de un médico especialista en cuidado crítico, que no acreditaba la formación académica en esta disciplina del conocimiento.

La presente verificación de denuncia es una evaluación independiente, sistemática y objetiva, mediante la cual se recopila y obtiene evidencia con el fin de alcanzar este propósito.

Con motivo a la apertura del área de CUIDADOS INTENSIVOS en la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, entre el mes de septiembre del 2020 – junio del 2021 se suscribieron seis (06) contratos con el señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA para la prestación de servicios como ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, por un valor total de \$ 369.000.000 de pesos.


Cuadro No 01. Contratos suscritos con el señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA – para la prestación de los servicios como medico especialista.

Número Del Contrato	Valor Inicial Del Contrato	Nit O.C.C Del Contratista	Nombre Del Contratista	Objeto Del Contrato	Fecha De Inicio	Fecha Final	Valor Cancelado
1233	\$ 32.400.000	79569732	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE	1/09/2020	30/09/2020	\$ 32.400.000
1344	\$ 97.200.000	79569732	DIEGO ALEJANDRO POSADA	MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE	1/10/2020	31/12/2020	\$ 97.200.000
64	\$ 39.900.000	79569732	DIEGO ALEJANDRO POSADA	MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE	2/01/2021	31/01/2021	\$ 39.900.000
402	\$ 39.900.000	79569732	DIEGO ALEJANDRO POSADA	MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE	1/02/2021	28/02/2021	\$ 1.200.000
743	\$ 39.900.000	79569732	DIEGO ALEJANDRO POSADA	MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE	1/03/2021	31/03/2021	\$ 1.200.000

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

1051	\$ 119.700.000	79569732	DIEGO ALEJANDRO POSADA	MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE	1/04/2021	30/06/2021	\$ 0
------	----------------	----------	------------------------	---	-----------	------------	------

Fuente: SIA CONTRALORIA - 202012 - 202106.

De los anteriores seis (06) contratos, se relacionan pagos en sistemas por la suma de \$ 247.704.000 de pesos.

Cuadro No 02. Pagos realizados al señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA - para la prestación de los servicios como médico especialista.

Fecha De Pago	Nombre Del Beneficiario O Del Contratista	Cédula O Nit	Detalle O Concepto De Pago	Valor Comprobante De Pago	Nombre Del Banco	Numero De Cuenta
30/09/2020	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	79569732	PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS COMO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2020	\$ 32.400.000	BANCO BOGOTA CTA CTE 439000639	439000639
30/10/2020	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	79569732	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA OCTUBRE 2020	\$ 32.400.000	BANCO BOGOTA CTA CTE 439000639	439000639
30/11/2020	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	79569732	PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS COMO INTENSIVISTA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020	\$ 32.400.000	BANCO BOGOTA CTA CTE 439000639	439000639
28/12/2020	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	79569732	PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS COMO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2020	\$ 32.400.000	BANCO DE BOGOTA CUETA AHORRO #326349883	326349883
11/02/2021	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	79569732	PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS COMO INTENSIVISTA EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DURANTE EL MES DE ENERO DEL 2021	\$ 39.900.000	BANCO BOGOTA CTA CTE 439000639	439000639
8/03/2021	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	79569732	PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS COMO MEDICO INTENSIVISTA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL 2021	\$ 39.900.000	BANCO BOGOTA CTA CTE 439000639	439000639
12/04/2021	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA	79569732	PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS COMO INTENSIVISTA DURANTE EL MES DE MARZO DEL 2021	\$ 38.304.000	BANCO BOGOTA CTA CTE 439000639	439000639

Fuente: SIA CONTRALORIA - 202012 - 202106.

Mediante RESOLUCION No 174 de mayo 14 de 2021, se declara la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales no. 1051 del 01 de abril de 2021 suscrito entre la E.S.E y diego Alejandro posada Orjuela y se ordena su liquidación, fundamentada en los siguientes hechos:

- Que, de acuerdo con el objeto contratado, para la celebración del mismo, en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, concretamente en el acápite de perfil del contratista, se establecieron unos requisitos a fin de acreditar la idoneidad requerida para la ejecución de las obligaciones contractuales, para lo cual se exigía que el profesional de la salud acreditara su **ESPECIALIDAD EN MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADO INTENSIVO**.
- Que en atención a lo previsto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, norma aplicable al caso en cuestión, el contratista se obliga a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos, que se puedan presentar.


4 G:\Mi unidad\04. 2021 - AUDITORIAS\2021 - DENUNCIAS\DENUNCIÁ Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL\UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL\01. CONTRATOS CELEBRADOS CON DIEGO POSADA ORJUELA\2021 - CONTRATO 1051. MEDICO UCI

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



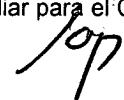
 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE, Y TRANSPARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018


- Que el señor **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA**, a fin de acreditar su idoneidad para celebrar el contrato de prestación de servicios antes referido, presento propuesta económica, con la cual aporta fotocopia del diploma y acta de grado que lo acreditaba como **ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO**, otorgado supuestamente por la Universidad de la Sabana, con fecha diecinueve de (19) de septiembre de 2012, documento al cual esta gerencia le dio pleno valor, atendiendo al principio de buena fe constitucional.
- Que, dada información allegada a esta gerencia, donde advertían que los títulos del señor **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA** era presuntamente falsos, esta gerencia, a través de la Oficina de Talento Humano, procedió a solicitar vía correo electrónico el día 07 de mayo del año 2021 a la Universidad de la Sabana, se sirvieran certificar la autenticidad del diploma y acta de grado como especialista en **MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO** del mentado señor **POSADA ORJUELA**.
- Que el día 11 de mayo del año en curso, la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** de Bogota D.C. dio respuesta al requerimiento realizado por la ESE concerniente a la verificación académica del contratista señor **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA**, en la cual señaló: "Que **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA**, identificado con C.C. No. 79 569 732, no se encuentra registrado en nuestro sistema central de registro como graduado de la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, para lo anterior, el diploma y acta que se anexa a la petición de verificación no fue expedida por la universidad de la sabana
- Que el artículo 26, numeral 7° de la ley 80, que consagra el principio de responsabilidad, aplicable plenamente al presente caso señala: "Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por no haber suministrado información falsa.
- Que en concordancia con el artículo 23° de los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia economía y responsabilidad de conformidad con el artículo 29, 209 de la constitución política y el artículo 3' de la ley 1437 de 2011.
- Que ante la presunta falsedad de documentos que se presenta en este caso, certificada por la Universidad de la Sabana en calenda 11 de mayo del presente año, es claro que el contratista **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA NO CUMPLE** con los requisitos exigidos en los estudios previos para la celebración de la contratación, razón por la cual esta gerencia, en apoyo en su manual interno de contratación, decide **DAR POR TERMINADO DE MANERA UNILATERAL el contrato de prestación de servicios**

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Lider y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

profesionales N 1051 del 01 de abril de 2021 Y ORDENAR SU LIQUIDACIÓN, como se hará constar más adelante.

- *Que, de las consideraciones realizadas, se colige 18 posible comisión de conductas penales, faltas éticas y disciplinarias, que esta gerencia pondrá en conocimiento de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el TRIBUNAL DE ETICA MEDICA Y CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.***
- *Que dada la gravedad de las conductas aquí señaladas y, con el propósito de precaver que se siga causando daño patrimonial a la entidad, pues el contratista Diego Posada viene celebrando contratos con esta institución desde el mes de agosto de la anualidad 2020 en calidad de especialista en medicina crítica y cuidado intensivo, la gerencia ordenara la cancelación del Registro Presupuestal N' 1611 del 1 de abril de 2021, último contrato suscrito por el contratista, como se hará constar en la parte resolutive de esta resolución.....*

Como se puede observar y de acuerdo a los fundamentos presentados por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL en la resolución 174 de mayo 14 del 2021, el contratista DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA NO CUMPLE con los requisitos exigidos (IDONEIDAD) en los estudios previos, para la celebración de los contratos No 1233 y 1344 del 2020; contratos No 64, 402, 743, 1051 del 2021. Al no poseer el título académico y registro médico de especialista que acredite la idoneidad para desempeñarse como MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADO CRÍTICO.

El manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL⁵ en su artículo 32 establece los "Requisitos Documentales del Contrato"; Son todos aquellos documentos de orden legal o estatutario que debe aportar el proponente o Contratista indispensables para identificar y verificar la experiencia, idoneidad y capacidad del contratista, los cuales serán definidos en cada caso, en la solicitud de oferta, los estudios previos y los términos de condiciones.

Para el presente caso los requisitos de idoneidad del contratista fueron establecidos en los estudios previos, en los cuales la E.S.E SAN RAFAEL DE FUNDACION (Magdalena) requiere contratar una persona natural para el desarrollo del objeto contractual, que cuente con título profesional en medicina y especialista en MEDICINA CRITICA Y CUIDADO CRITICO.


⁵ RESOLUCIÓN No. 084 de 2018 "Por el cual se Expide el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal





10p

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL: MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

INFORMACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE VERIFICACION.


1. Se requirio al gerente de la entidad presentar el documento administrativo, mediante el cual se realiza el proceso de verificación de hoja de vidas o idoneidad de los contratistas.

Para el presente el gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA; que en la entidad NO EXISTE documento administrativo alguno que regule el proceso de verificación de hojas de vida o idoneidad de los contratistas⁶.

 <p>Hospital San Rafael</p>	 <p>GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA</p>	 <p>La fuerza del cambio</p>
<p>EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN</p>		
<p>CERTIFICA:</p>		
<p>Se reitera respetuosamente lo manifestado en el requerimiento anterior sobre el punto número 7, en el entendido que en la entidad NO existe documento administrativo alguno que regule el proceso de verificación de hojas de vida o idoneidad de los contratistas.</p>		
<p>No obstante lo anotado, la profesional responsable del Área de Talento Humano, de acuerdo a sus obligaciones contractuales, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2020 y hasta la fecha, es la profesional encargada de verificar los requisitos de las personas nombradas en la entidad y/o vinculadas a través de contrato de prestación de servicios y emitir antes de la posesión o contratación, certificado por escrito de la idoneidad de los mismos.</p>		
<p>Se expide en Fundación a los 6 días del mes de septiembre de 2021, a solicitud de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.</p>		
 <p>JULIO DE JESÚS SALAS BURGOS</p> <p>GERENTE (E) HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION</p>		
<p>6 DENUNCIA C... (10/2/20) LICENCIADO RAFAEL UNIDAD VIRTUAL LICENCIADO SAN RAFAEL 07 DOCUMENTO O PROCESO DE EVALUACION HOJAS DE VIDA</p>		

Fun

Jep

 <p>CONTRALORÍA DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

2. Se solicito a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL certificar, si en la planta institucional existe funcionario público con las funciones de talento humano, presente su hoja de vida y certificación laboral con las funciones desempeñadas.

El gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA, que, revisado el manual de Funciones y de competencias laborales, de los empleados que conforman la planta de personal de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, NO existe funcionario con funciones de talento humano en la institución⁷.

 <p>Hospital San Rafael</p>	 <p>GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA</p>	 <p>La fuerza del cambio</p>
<p>EL SUSCRITO GERENTE (E) DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA</p> <p>CERTIFICA:</p> <p>Que revisado el manual de Funciones y de competencias laborales, de los empleados que conforman la planta de personal de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, NO existe funcionario con funciones de talento humano en la institucion.</p> <p>La presente se expide a solicitud del interesado, dado en Fundación – Magdalena a los trece (6) días del mes de septiembre de 2021.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>JULIO DE JESUS SALAS BURGOS Gerente (E)</p> </div>		


⁷ DENUNCIA O-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL 04 CERTIFICACION FUNCIONARIO DE TALENTO HUMANO

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisador por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

3. Se solicita a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL que presentara las actas del comité de compras de la vigencia 2020 y 2021, que guardan relación con los contratos realizados con el señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA.

Esta solicitud se efectúa en consideración a que el manual de contratación en su artículo 25, reglamente las funciones del comité de compras y contratación, y las cuales relaciono a continuación:

- *Analizar y presentar recomendaciones al Plan Anual de Adquisiciones.*
- *Determinar la pertinencia o no de la contratación.*
- *Designar el Comité Evaluador de las propuestas y/o ofertas en los procesos de contratación.*
- *Remitir los Estudios Previos y Propuesta seleccionada a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración de la minuta del contrato.*
- *Revisar y aprobar las ofertas cuando no se hubiere asignado a otro funcionario o cuerpo colegiado.*
- *Elaborar junto con la Oficina Asesora Jurídica los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública.*
- *Informar al Ordenador del Gasto acerca del proponente al que debe adjudicársele el contrato dentro del proceso de Convocatoria Pública.*
- *Los demás que sean asignados por el Representante Legal de la ESE.*

Así mismo el artículo 28 del manual de contratación dispone en la contratación directa: Cuando el proceso de contratación se adelante bajo la modalidad de selección de contratación directa, se procederá de la siguiente forma:


- *Solicitud de Propuesta: La ESE Hospital Departamental San Rafael de Fundación invitará a una persona, natural o jurídica, a presentar propuesta, sin que para ello requiera varias ofertas.*
- *Remisión de Estudios Previos o Solicitud de Servicios a la Oficina Jurídica: Una vez el Comité de Compras y Contratación estime pertinente llevar a cabo el proceso de contratación, remitirá a la Oficina Jurídica los estudios previos para que procesa a elaborar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.*
- *Minuta Contractual: El Asesor Jurídico procederá a realizar la minuta del contrato, la cual deberá ceñirse a lo estipulado en este Documento. El contrato será suscrito por el Gerente de la ESE.*

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

El gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA⁸, Que el comité de compras y contratación de la ESE Hospital San Rafael de Fundación, solo sesiona para pronunciarse sobre la pertinencia, o no, de los contratos de suministro, compraventa, obras y bienes que se llevan a cabo en la entidad, en el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales se celebran a través de la modalidad de selección de contratación directa, dicho comité no sesiona.

 Hospital San Rafael E.S.E.	 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	 La fuerza del cambio
EL SUSCRITO GERENTE (E) DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA		
CERTIFICA:		
<p>Que el comité de compras y contratación de la ESE Hospital San Rafael de Fundación, solo sesiona para pronunciarse sobre la pertinencia o no de los contratos de suministro, compraventa, obras y bienes que se llevan a cabo en la entidad, en el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales se celebran a través de la modalidad de selección de contratación directa, dicho comité no sesiona.</p>		
<p>La presente se expide a solicitud del interesado, dado en Fundación – Magdalena a los trece (23) días del mes de agosto de 2021.</p>		
<p>Atentamente:</p> 		
<p>JULIO DE JESUS SALAS BURGOS GERENTE (E) HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN</p>		

Con respecto a los anteriores y con fundamento en los artículos 25 y 28 del manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, EL COMITÉ DE


⁸ DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL\UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL\03. ACTAS DE COMITE DE COMPRAS

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal




 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018


COMPRAS Y CONTRATACION, no cumplió sus funciones asignadas dentro de los procesos de contratación para el MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADO CRITICO, No 1233 y 1344 del 2020; contratos No 64, 402, 743, 1051 del 2021.

4. Se solicito a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL Certificar quienes conforman el comité de compras y contratación, e informe si para el año 2020 y 2021 este comité estaba en funcionamiento.


El suscrito gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL – JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA; quienes conforman el comité de compras y contratación de la entidad. Pero no informa, ni aporta evidencia del funcionamiento del citado comité.



**Hospital
San Rafael**



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio

EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN

CERTIFICA:

Que el comité de compras y contratación de la entidad, está compuesto de la siguiente manera:

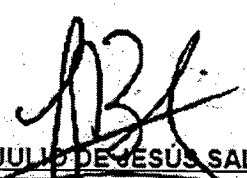
- Gerente o quien haga sus veces
- Coordinador Jurídico quien haga sus veces
- Asesor Financiero quien haga sus veces
- Contador quien haga sus veces
- Jefe de Presupuesto quien haga sus veces
- Técnico Administrativo quien haga sus veces

Vale aclarar, que dicho comité entró en funcionamiento en la entidad a partir del 22 de junio de 2020, cuando la gerencia, a través de la resolución N° 223, modificó el Manual de Contratación de la entidad, por inconsistencia del mismo con el Estatuto de Contratación en cuanto a los miembros que conformaban el comité.

El referido comité de compras y contratación funciona en la entidad desde el 22 de junio del 2020 y hasta la fecha. Con anterioridad a esa fecha, no se encontraba en funcionamiento.

Se anexa la respectiva resolución 223 del 22 de junio de 2020, a fin de que este ente de control pueda conocer los detalles de dicha modificación.

Se expide en Fundación a los 6 días del mes de septiembre de 2021, a solicitud de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.



JULIO DE JESUS SALAS BURGOS
GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN


9 DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SAN RAFAEL UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL 13. CERTIFIQUE QUIEN CONFORMA EL COMITE DE COMPRAS CTON

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

5. Se solicito a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL Presentar los informes de evaluación o acreditación de la hoja de vida realizados al contratista DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA en cada uno de los procesos de contratacion realizados.

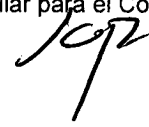
El suscrito gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL – JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA¹⁰; Que, al interior de la entidad, NO SE REALIZAN INFORMES DE EVALUACIÓN SOBRE LA HOJA DE VIDA DE LOS CONTRATISTAS QUE COMPONEN EL TALENTO HUMANO DE LA INSTITUCIÓN, como quiera que su manual de contratación así no lo establece.


¹⁰ DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL/UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL/02. INFORMES DE EVALUACION DE HOJA DE VIDA





Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

 <p>Hospital San Rafael</p>	 <p>GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA</p>	 <p>La fuerza del cambio</p>
<p>EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN</p>		
<p>CERTIFICA:</p>		
<p>Que al interior de la entidad, NO se realizan informes de evaluación sobre la hoja de vida de los contratistas que componen el talento humano de la institución, como quiera que su manual de contratación así no lo establece.</p>		
<p>El artículo 28 y siguientes del Manual de Contratación de la entidad, que regula todo lo atinente al proceso de selección en la modalidad de contratación directa, en ningún acápite determina o exige realizar informes de evaluación sobre las propuestas presentadas por los contratistas.</p>		
<p>Los informes de evaluación solo son exigibles respecto de los contratos celebrados bajo la modalidad de selección de invitación pública y convocatoria pública.</p>		
<p>No obstante lo anotado, la certificación de la idoneidad de los contratistas y la verificación de la hoja de vida de los mismos, está a cargo de la profesional responsable del área de Talento Humano.</p>		
<p>Para el caso concreto de la verificación de la hoja de vida del señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA, la misma fue realizada por YELISA JIMÉNEZ ARTEAGA, en cada uno de los procesos de contratación realizados con este profesional.</p>		
<p>Se anexan al presente las respectivas constancias de idoneidad de cada uno de los procesos contractuales celebrados con DIEGO POSADA ORJUELA.</p>		
<p>Se expide en Fundación a los 6 días del mes de septiembre de 2021, a solicitud de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.</p>		
<p> JULIO DE JESÚS SALAS BURGOS GERENTE (E) HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN</p>		


6. La E.S.E SAN RAFAEL Informa que para el caso concreto de la verificación de la hoja de vida del señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA, la misma fue realizada por YELISA JIMÉNEZ ARTEAGA, en cada uno de los procesos de contratación realizados con este profesional. De las cuales se anexan al presente las respectivas constancias de idoneidad de cada uno de los procesos contractuales celebrados con DIEGO POSADA ORJUELA.


Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funesia

Revisor por:
Lider y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL HACIENDO EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**
LA FUERZA DEL CAMBIO

E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN
Nº 891.780.008-7

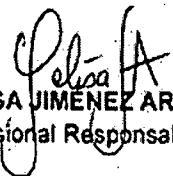
LA SUSCRITA PROFESIONAL RESPONSABLE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

CERTIFICA

Que una vez analizado los aspectos establecidos en los Estudios Previos y posterior verificación de la Hoja De Vida, certifico que el señor (a) **DIEGO ALEJANDRO POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79569732**, cuenta con los requisitos de formación y experiencia requeridos por esta entidad, que la hacen **IDONEA** para ejecutar Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA, IMPLEMENTACION, CAPACITACION Y PROCESOS DE HABILITACION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA.**

Dado en Fundación – Magdalena a los treinta (31) días del mes de julio.

Atentamente,




YELISA JIMÉNEZ ARTEAGA
Profesional Responsable Talento Humano


Elab: Luz Elena Acevedo - TS-TH
Rev: Julieth Pérez, Jurídico

th@hospital-sanrafaeldefundacion.gov.co
www.hospital-sanrafaeldefundacion.gov.co
Calle 16 # 5A – 46 Salida -e Valledupar


7. La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL informa que el contratista YELISA MARCELA JIMENEZ ARTEGA; emite concepto escrito sobre la acreditación e idoneidad del contratista.




**Hospital
San Rafael**




**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



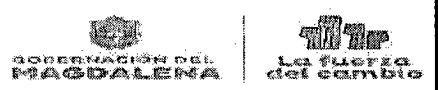
**LA FUERZA
del cambio**



**EL SUSCRITO PROFESIONAL RESPONSABLE DE COORDINAR EL AREA DE
GESTION CONTRACTUAL DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN**


 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTES</p>	<p>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

8. Con motivo a las certificaciones presentadas por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, en las cuales informa; "que la responsable de evaluar las hojas de vida de los contratistas, es la contratista YELISA MARCELA JIMENEZ ARTEGA", se solicitó los contratos y todos los soportes de ejecución, pagos e informes de supervisión desde el mes de junio del 2020 a junio del 2021, que fueron realizados por el contratista YELISA MARCELA JIMENEZ ARTEGA.



**EL SUSCRITO PROFESIONAL RESPONSABLE DE COORDINAR EL AREA DE
GESTION CONTRACTUAL DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN
RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA**

JOP

 <p>CONTRALORÍA SECTOR SALUD MAGDALENA CONTROL HONRABLE, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

9. Dentro de los documentos presentados se encuentran los estudios previos, los cuales dentro del ítem 2.2 reseñan las actividades a ejecutar por la contratista **YELISA MARCELA JIMENEZ**.


De las cuales se resaltan **“3. RECEPCIONAR, ARCHIVAR, Y VERIFICAR TODAS LAS HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL DE PLANTAY CONTRATISTA VINCULADO A LA ENTIDAD” - 4. VERIFICAR QUE EL PERSONAL CONTRATISTA DE PLANTA VINCULADO A LA ENTIDAD CUMPLA LAS CONDICIONES DE FORMACION ACADEMICA Y DE EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL CARGO ACTIVIDAD A LA CUAL SE LE VINCULA”**.

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y AUTORIZACIONES.

2.1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO RESPONSABLE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN – MAGDALENA.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:


1) Cumplir con la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual convenido; 2) Realizar con prontitud y eficiencia las actividades que le asigne la Gerencia y el profesional responsable del área jurídica 3) recepcionar, archivar, y verificar todas las hojas de vida del personal de planta y contratista vinculado a la entidad. 4) Verificar que el personal contratista y de planta vinculado a la entidad cumpla con las condiciones de formación académica y de experiencia requerida para el cargo y/o actividad para la cual se vincula. 5) Servir de enlace entre el personal que presta sus servicios personales y profesionales en la entidad y la gerencia. 6) Atender con diligencia y prontitud las instrucciones de la gerencia. 7) Rendir la información a los entes de control de manera trimestral. 8) Realizar la liquidación mensual de la nómina en el software de la entidad. 9) Liquidación mensual de los aportes a la seguridad social de los empleados de planta del hospital. 10) Afiliación ante la ARL respectiva, de los funcionarios de planta y contratistas. 11) suscribir las respuestas a las solicitudes de certificación laboral y/o contractuales presentadas a la entidad. 12). Participar en los comités en los cuales se requiera su intervención o sea designada por la gerencia. 13) Acogerse, dentro del marco de su autonomía, a las recomendaciones que con referencia a la ejecución del objeto contractual le haga **EL CONTRATANTE**. 14) Poner en conocimiento del **CONTRATANTE** cualquier situación que afecte a la Institución. 15). Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica para atender sus obligaciones. 16) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el servicio contratado. 17) Ser diligente en el cuidado de los bienes propios del Hospital y propender por evitar el hurto y demás delitos en contra de la empresa. 18) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas antes o durante su jornada de prestación del servicio. 19) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **LA CONTRATISTA** debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL. 20) Usar de manera adecuada y continua los elementos de protección personal suministrados por la entidad con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19. 21). Cumplir cabal e irrestrictamente con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** para evitar y contrarrestar la propagación del virus COVID 19. 22) Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo dispone el artículo 1603 del Código Civil. 23) Las demás que por Ley correspondan.


10. Acto seguido se observa en los informes de supervisión realizados al cumplimiento de los contratos, suscritos por la contratista **YELISA MARCELA JIMENEZ**, que estos validan el cumplimiento del contrato en un 100%, pese al incumplimiento presentado en el estudio de la hoja de vida del contratista **DIEGO ALEJANDRO POSADA**.


Los supervisores de la contratista **YELISA MARCELA JIMENEZ**, son también contratistas en la entidad.

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Lider y equipo de Calidad


Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018


 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA La fuerza del cambio E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN Nit 891.780.008-7	
No. Contrato 1557	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	YELISA MARCELA JIMENEZ ARTEAGA
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	CEDULA 1.081.814.366
TELÉFONO DE CONTACTO	3106684701
PERÍODO COBRADO	OCTUBRE
VALOR COBRADO	4.200.000
OBJETO DEL CONTRATO	PROFESIONAL RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO
GESTIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DESARROLLADAS	
Revisión base de datos listado del personal contratista inicio mes de Octubre	
Revisión de Nomina del mes de Octubre y liquidación en el software.	
Informe a gerencia de proceso de entrevistas y selección mes de octubre	
Revisión de Hojas de vidas contratista mes de Octubre.	
Afiliación ARL COLMENA de 46 contratistas nuevos	
Verificación de documentación hojas de vidas contratistas nuevos del mes de octubre.	
Revisión portal de afiliaciones a la fechas en la ARL COLMENA.	
Reporte y validación plataforma ADRES reconocimiento económico del talento humano cuidados intensivos octubre.	
Reunión oficina jurídica verificación matriz de contratación 3/10/2020	
Gestión organización de equipos del plan de intervenciones colectivas	
Seguimiento a condiciones de salud trabajadores y contratistas en aislamiento.	
Gestión publicación de edicto de Isabel Cantillo.	
Gestión de resoluciones de prestación sociales Isabel Cantillo.	
Liquidación de prestaciones sociales personal de planta en Asopagos mes de Octubre.	
Gestión ubicación del personal en centros de trabajo externos del hospital	
Envío de correos de respuestas de certificación CETIL	
Revisión y supervisión de cuentas de cobro del mes de Octubre personal contratista.	
Organización de proceso masivo de inducción y reinducción.	
Suscripción de certificaciones laborales o prestación de servicios	
Gestión pago de nomina y seguridad social personal de nomina mes de Octubre	
Asistencia a reunión con el área de planeación 18 y 20 de octubre de 2020	
Rendición de informe e ingreso de 574 contratos a la plataforma SIHO Contratación 2020.	
OBLIGACIONES GENERALES:	
El contratista CUMPLIO con las obligaciones generales para el periodo reportado.	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO
DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que será responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.	
DECLARACIÓN DEL SUPERVISOR: Manifiesto que esta contratista ha cumplido a la fecha con las obligaciones establecidas en el contrato. Las obligaciones verificadas se ejecutaron en el tiempo programado, modo, lugar y condiciones técnicas establecidas en el contrato.	
www.hospitalsanrafaeldefundacion.gov.co Calle 16 # 5A - 46 Salida a Valledupar Tel: 414 01 24	

RESULTADO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA.


Con respecto a los anteriores se encuentra que la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, celebro seis (06) contratos por valor de \$ 369.000.000 de pesos, y pagos por la suma de \$ 247.704.000 de pesos, a un profesional de la medicina que no tenía el perfil e idoneidad del talento humano en salud, requerido para ejecutar el contrato,

Elaborador por: Funcionarios de la CACF y Funesia Revisor por: Líder y equipo de Calidad Aprobado por: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal




 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
	CONTROL FISCAL	Fecha Aprobación: 23/02/2018


tal cual como lo señala la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL mediante RESOLUCION No 174 de mayo 14 de 2021 emitida por la E.S.E.



**Hospital
San Rafael**



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio

RESOLUCION No 174
Mayo 14 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1051 01 DE ABRIL DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ESE Y DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA Y SE ORDENA SU LIQUIDACION

LA SUSCRITA GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION - MAGDALENA, nombrada en propiedad mediante Decreto No. 0166 del 16 de mayo de 2020 proferido por el Gobernador del Departamento del Magdalena, y Acta de Posesión No 0086 de la misma fecha, en uso de sus facultades contractuales y

CONSIDERANDO


Que La E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993.

Que de conformidad con el Manual de Contratación de la entidad (Resolución 084 de 2018), la ESE Hospital Departamental San Rafael de Fundación en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral, que cumplan con los requisitos establecidos en los estudios previos de conveniencia y oportunidad de la contratación.

Que el artículo 8 de la Resolución 084 de 2018, "Por el cual se expide el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación", que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley.

Que en virtud de lo anterior, on calenda 01 de abril de 2021, la suscrita gerente de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1051 con el señor DIEGO

Calle G N° 51 - 46 Salida a Valledupar
Teléfono: 4140124
Código Postal: 472020
www.hospitalosanrafaeldefundacion.gov.co
ESE Hospital San Rafael Fundación
@ESESARAFAL




**Médico
en tu Casa**


Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad


Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal




	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018



Hospital San Rafael



GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA



La fuerza del cambio

ALEJANDRO POSADA ORJUELA, identificado con C.C. No. 79 569 732, a fin de que prestara sus servicios como **MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRÍTICAY CUIDADOS INTENSIVOS, ASESOR EN PROCESOS DE URGENCIAS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE.**

Que de acuerdo con el objeto contratado, para la celebración del mismo, en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, concretamente en el acápite de perfil del contratista, se establecieron unos requisitos a fin de acreditar la idoneidad requerida para la ejecución de las obligaciones contractuales, para lo cual se exigió que el profesional de la salud acreditara su especialidad en **MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO.**

Que en atención a lo previsto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, norma aplicable al caso en cuestión, el contratista se obliga a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos, que se puedan presentar.


Que el señor **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA**, a fin de acreditar su idoneidad para celebrar el contrato de prestación de servicios antes referido, presentó propuesta económica, con la cual aportó fotocopia del diploma y acta de grado que lo acreditaba como **ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO**, otorgado supuestamente por la Universidad de la Sabana, con fecha diecinueve de (19) de septiembre de 2012, documento al cual esta gerencia le dio pleno valor, atendiendo al principio de buena fe constitucional.

Que dada información allegada a esta gerencia, donde advertían que los títulos del señor **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA** era presuntamente falsos, esta gerencia, a través de la Oficina de Talento Humano, procedió a solicitar vía correo electrónico el día 07 de mayo del año 2021 a la Universidad de la Sabana, se sirvieran certificar la autenticidad del diploma y acta de grado como especialista en **MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO** del mentado señor **POSADA ORJUELA.**

Que el día 11 de mayo del año en curso, la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** de Bogotá D.C. dio respuesta al requerimiento de realizado por la ESE concerniente a la verificación académica del contratista señor **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA**, en la cual señaló: *"Que DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA, identificado con C.C. No. 79 569 732 , no se encuentra registrado en nuestro sistema central de registro como graduado de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, por lo anterior, el diploma y acta que se anexa a la petición de verificación no fue expedida por la universidad de la sabana..."*

Que el artículo 26, numeral 7º de la ley 80, que consagra el principio de responsabilidad, aplicable plenamente al presente caso señala: "Los contratistas

Calle 6 N° 51 -- 46 Salida a Valledupar
Teléfono: 4140124
Código Postal: 472070
www.hospitalosanrafaeldefundacion.gov.co
ESE Hospital San Rafael Fundación
ESESANRAFAEL




Médico en tu Casa




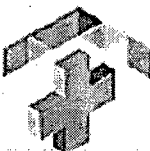
Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018


 Hospital San Rafael	 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	 La fuerza del cambio
<p><i>responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa”.</i></p> <p><i>Que en concordancia con el artículo 23º de los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia economía y responsabilidad de conformidad con el artículo 29, 209 de la constitución política y el artículo 3º de la ley 1437 de 2011.</i></p> <p>Que ante la presunta falsedad de documentos que se presenta en este caso, certificada por la Universidad de la Sabana en calenda 11 de mayo del presente año, es claro que el contratista DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA NO CUMPLE con los requisitos exigidos en los estudios previos para la celebración de la contratación, razón por la cual esta gerencia, en apoyo en su manual interno de contratación, decide DAR POR TERMINADO DE MANERA UNILATERAL el contrato de prestación de servicios profesionales N° 1051 del 01 de abril de 2021 Y ORDENAR SU LIQUIDACIÓN, como se hará constar más adelante.</p> <p>Que de las consideraciones realizadas, se collige la posible comisión de conductas penales, faltas éticas y disciplinarias, que esta gerencia pondrá en conocimiento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, el TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA Y CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.</p> <p>Que dada la gravedad de las conductas aquí señaladas y, con el propósito de precaver que se siga causando daño patrimonial a la entidad, pues el contratista Diego Posada viene celebrando contratos con esta institución desde el mes de agosto de la anualidad 2020 <i>en calidad de especialista en medicina crítica y cuidado intensivo</i>, la gerencia ordenará la cancelación del Registro Presupuestal N° 1611 del 1 de abril de 2021, último contrato suscrito por el contratista, como se hará constar en la parte resolutive de esta resolución.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto, se</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado de manera unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1051 de 01 de abril de 2021 suscrito por la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN y el señor DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA, identificado C.C. No. 79.569.732, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la OFICINA DE GESTIÓN CONTRACTUAL, proceder con la liquidación unilateral del contrato de prestación</p>		
<p>Calle 6 N° 51 – 46 Salida a Valledupar Teléfono: 4140124 Código Postal: 472020 www.hospital-sanrafaeldefundacion.gov.co @ESE Hospital San Rafael Fundación @ESESANRAFAEL</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <div style="text-align: right;"> <p>Médico ✓ en tu Casa</p> </div> </div>		


Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad


Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

192


	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018



Hospital San Rafael



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio

de servicios profesionales No 1051 de 01 de abril de 2021, en los términos del Manual de Contratación de esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de la presente resolución al área de presupuesto de la entidad, a fin de que se sirvan adoptar las determinaciones necesarias, con el propósito de cancelar el Registro Presupuestal N° 1611 del 01 de abril de 2021, en los términos de la liquidación que elaborará el ÁREA de **GESTIÓN CONTRACTUAL**.

ARTICULO CUARTA: NOTIFICAR la presente resolución al señor **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA**, identificado con la cédula 79.569.732, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: De nos ser posible notificar personalmente al señor **DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA**, identificado 79.569.732 del contenido de la presente resolución, se procederá de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.


ARTICULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, REMITASE copia a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA Y CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, a fin de que adelanten las investigaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el sistema electrónico de la contratación pública **SECOP 1**.


NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en fundación Magdalena a los 14 días del mes de mayo de 2021.




DIANA ESTHER CELEDON SANCHEZ
Gerente

Calle 6 N° 51 - 46 Salida a Valledupar
Teléfono: 4140124
Código Postal: 472020
www.hospital-sanrafaeldefundacion.gov.co
ESE Hospital San Rafael Fundación
ESE SAN RAFAEL



**Médico
en tu Casa**



 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE, Y TRANSPARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 y 18 de la ley 1164 DE 200711, el señor DIEGO POSADA ORJUELA para ejercer como MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS Y COORDINADOR DE LA UCI DE LA ESE, debio acreditar un título concedido por una institución de educación superior legalmente reconocida, o la convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes; y estar certificado mediante la inscripción en el Registro Único Nacional. PARA EL PRESENTE CASO SE OBSERVA QUE NO CUMPLE CON NINGUNO DE LOS DOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION O CELEBRACION DEL RESPECTIVO CONTRATO.

“Artículo 17. De las profesiones y ocupaciones. Las profesiones del área de la salud están dirigidas a brindar atención integral en salud, la cual requiere la aplicación de [as competencias adquiridas en los programas de educación superior en salud. A partir de la vigencia de la presente ley se consideran como profesiones del área de la salud además de las ya clasificadas, aquellas que cumplan y demuestren a través de su estructura curricular y laboral, competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación.


Las ocupaciones corresponden a actividades funcionales de apoyo y complementación a la atención en salud con base en competencias laborales específicas relacionadas con los programas de educación no formal.

Artículo 18. Requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud. Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. *Acreditar una de las siguientes condiciones académicas:*
 - a) *Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, jo la norma que la modifique adicione o sustituya;*
 - b) *Certificado otorgado por una institución de educación no formal, legalmente reconocida, para el personal auxiliar en el área de la salud, j en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios;*
 - c) *Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios*

11 Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud.

107 23

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos.

2. Estar certificado mediante la inscripción en el Registro Único Nacional.”

La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL omitió su obligación de validar la veracidad de los títulos universitarios, presentados por el señor DIEGO POSADA ORJUELA, en las respectivas universidades; o de forma rápida, en la plataforma web del MINSALUD12 para la verificación del Talento-Humano-en-Salud.


12<https://www.sispro.gov.co/central-prestadores-de-servicios/Pages/ReTHUS-Registro-de-Talento-Humano-en-Salud.aspx>

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

JOP 24

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA MAGDALENA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

La resolución 3100 del 201913 en su numeral 11.1.1, establece que los profesionales que se vinculen o relacionen con la prestación del servicio de salud, habilitado por la E.S.E; deben acreditar el título de educación superior expedido por entidad educativa competente, o copia de resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y copia de resolución de autorización del ejercicio o inscripción en el RETHUS14.

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL RESOLUCIÓN NÚMERO
3100 DE 2019 (25 NOV 2019)**

Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

11. ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE HABILITACIÓN

A continuación, se definen los estándares y criterios que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar cada uno de los servicios de salud contenidos en el presente Manual.

11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS

Los prestadores de servicios de salud deben en su autoevaluación, identificar de los siguientes criterios, los que le sean aplicables de acuerdo al servicio que habilitan:

11.1.1. Estándar de talento humano

1. El talento humano en salud y otros profesionales que se relacionan con la atención o resultados en salud de los usuarios, cuentan con los títulos, según aplique, de educación superior o certificados de aptitud ocupacional, expedidos por la entidad educativa competente. En el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

2. El talento humano en salud cuenta con copia de la resolución de autorización del ejercicio expedido por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud -RETHUS.

3. El prestador de servicios de salud determina la cantidad necesaria de talento humano requerido.

Conforme a la anterior normatividad en salud, a la E.S.E le asiste la obligación de verificar la idoneidad del personal de salud, y su registro en el RETHUS. Dentro del expediente en su fase de (planeación) no se evidencia la verificación de los títulos antes de celebrarse el contrato, como tampoco el registro impreso de la consulta generada a la plataforma del RETHUS.

13 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.


14 Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSACCIONADO</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

Como se evidencia en la certificación presentada el gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA que en la entidad **NO EXISTE** documento administrativo alguno que regule el proceso de verificación de hojas de vida o idoneidad de los contratistas.

De acuerdo al manual de funciones¹⁵ y certificación presentada por la entidad, no hay persona vinculada a la planta que tenga las funciones de talento humano; sin embargo, este creado comité de compras y contratación, pero no funciona (no se presenta evidencia).

Sin embargo, el manual de funciones de la entidad establece dentro de las funciones esenciales del cargo de gerente, las siguientes:

No. 2. Garantizar el desarrollo del sistema de control de la empresa pudiendo constituir comités de evaluación y seguimiento y control de los planes de acciones de la empresa.

No. 17. ejercer el control interno de su área para garantizar el cumplimiento de los controles y procedimientos establecidos por la E.S.E.

1. GERENTE	
I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Directivo
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Gerente
CODIGO	085
GRADO	17
NUMERO DE CARGOS	Uno (1)
DEPENDENCIA	Gerencia
II. PROPOSITO PRINCIPAL	
Ejecutar labores de dirección general, formular políticas, adoptar planes, programas y proyectos para su ejecución. Liderar su desarrollo conforme a las necesidades de su área de influencia y a los planes locales de salud, a través del liderazgo en el diseño e implementación del plan estratégico. Cumplir con los requisitos que establezcan la ley y las autoridades competentes.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la representación legal de la Empresa Social del Estado. 2. Garantizar el desarrollo del sistema de control de la empresa pudiendo constituir comités de evaluación y seguimiento y control de los planes y acciones de la empresa. 3. Informar a la Junta Directiva y al Ministerio de la Protección Social sobre el estado de la ejecución de los programas y rendir los informes generales y periódicos o especiales que le soliciten. 4. Administrar adecuadamente los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y supervisar que la información administrativa y contable financiera se presente en los plazos establecidos. 5. Convocar periódicamente a los responsables de los Departamentos y Servicios de atención final e intermedios del hospital a jornadas de trabajo, con el objeto de coordinar acciones y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas. 6. Ejercer los actos administrativos correspondientes a control, asesoría, apoyo y de línea que expresamente le hayan sido delegados por el Ministerio de Protección Social, así como expedir Resoluciones Directorales. 7. Propiciar el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer causas y dar soluciones a los problemas de salud. Concertar los 	


¹⁵ Resolución No. 171 del 19 de Diciembre de 2018.


Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad


Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

10p

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018



E.S.E. Hospital Departamental San Rafael De Fundación
Nít. 891.780.008-7
Tu Salud En Nuestras Manos



<p>políticas de salud. Concertar las políticas de salud del área de influencia con los entes municipales y la comunidad, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales o de la entidad territorial o seccional correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Gestionar y dirigir los programas docente asistenciales suscritos con entidades educativas. 9. Dirigir la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de salud a la comunidad y definir las acciones correctivas pertinentes. 10. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del sistema general de seguridad social en salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la misma. 11. Establecer el sistema de referencia y contra referencia de usuarios y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local. 12. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de la empresa. 13. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en el área de influencia de la E.S.E. 14. Firmar las convenciones colectivas de los trabajadores oficiales de la empresa de acuerdo con la posibilidad presupuestal que exista para el efecto. 15. Contratar con las empresa promotoras de salud, empresas solidarias de salud y cajas de compensación familiar, la realización de actividades del plan obligatorio de salud de los regímenes contributivo y subsidiado que la empresa esté en capacidad de ofrecer. 16. Rendir los Informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes. 17. Ejercer el control interno de su área para garantizar el cumplimiento de los controles y procedimientos establecidos por la E.S.E. 18. Implementar los sistemas MECI y de Calidad correspondientes para la E.S.E. 19. Las demás señaladas por la Constitución y la ley. 	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
V. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<p>Título Profesional. Area del Conocimiento: Ciencias de la Salud, Economía, Administración, Contaduría y afines. Ciencias Sociales y Humanas.</p> <p>Nucleo Básico del Conocimiento: Medicina, Odontología, Administración de Empresas,</p>	<p>Dos (2) años de experiencia Profesional.</p>


Conforme a las funciones relacionadas en el manual de la entidad, al gerente le asiste la responsabilidad, de desarrollar controles o poner en funcionamiento los comités, que pudieran evitar la contratación de personal NO IDONEO, para la

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal



	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

ejecución de los contratos, y el cumplimiento de los estándares de habilitación y calidad del sistema de salud colombiano.

Con respecto a la responsabilidad que le asiste al contratista **YELISA MARCELA JIMENEZ ARTEGA**, al ser la contratista encargada de verificar los requisitos de las personas nombradas en la entidad y/o vinculadas a través de contrato de prestación de servicios y emitir antes de la posesión o contratación, concepto escrito sobre la acreditación e idoneidad de estos.

Es importante resaltar que la entidad para el periodo 09/2020 – 06/2021, no conto con un documento administrativo, que regulara el proceso de verificación de hojas de vida o idoneidad de los contratistas.

Y sin embargo pese a que supuestamente la contratista incumplió las obligaciones de verificar las hojas de vida y documentos de idoneidad del contratista DIEGO POSADA ORJUELA, el cumplimiento de su objeto contractual fue avalado en un 100%. Siendo esto contrario a lo encontrado en el presente estudio, de acuerdo a que no cumplió en verificar los títulos presentados por el señor DIEGO POSADA ORJUELA y su registro en la página web del RETHUS. De los cuales se observan deficiencias en el seguimiento que debió ejecutar la gerencia, a las actividades ejecutadas en el contrato.

Al contratista **YELISA MARCELA JIMENEZ** se le vincula a la presente observación fiscal, toda vez que su omisión de verificar los títulos académicos y el registro en el RETHUS, contribuyo a la contratación de una persona no idónea¹⁶ por parte del gerente de la entidad.

Para el presente traemos a colación la Sentencia C-840/0117 en la cual encontramos dentro de sus apartes los siguientes:


PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Ejercicio de la gestión fiscal

El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de

¹⁶ Sentencia C-252 de 2020 Corte Constitucional.

47.2. Así mismo, dado que el personal THS llamado a prestar sus servicios en el marco de la epidemia del COVID-19 debe tener la idoneidad profesional que exige la atención de una enfermedad con graves repercusiones en la salud pública, la Sala considera que el llamado a estudiantes en formación de THS debe ser considerado como última alternativa por parte de las autoridades.

¹⁷ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>

 <p>CONTRALORÍA de CUNDINAMARCA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018


gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado. La locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito dentro del marco de la tipicidad administrativa.

DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO-Intervención directa o contribución.

Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que, hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley. La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados.

De igual forma, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 10 de mayo 10 de 2001, radicado No: 1.344, C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce, refirió:

“La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente - Sentencia C-280/96-, mientras que el trabajador oficial, en su orden,

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
	CONTROL FISCAL	Fecha Aprobación: 23/02/2018

labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente”.

A su turno, el concepto de gestión fiscal, se encuentra enmarcado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”:*

(...) Artículo 3° Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...) Cursiva del Despacho.


La Sección Primera del Consejo de Estado se manifestó en este sentido en la sentencia del 26 de agosto de 2004, en la que dijo: *“que los sujetos pasivos en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, causan un detrimento patrimonial al Estado”*¹⁸

Igualmente, la Corte Constitucional, en la sentencia C-529 de 1993, sostuvo: *“que de conformidad con la noción generalmente aceptada de que el fisco se integra por bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes en sus diferentes etapas de recaudo, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición”*¹⁹

Es en ese orden de ideas, se trae colación el concepto del Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante el cual se pronunció el 3 de febrero de 2005, C.P. Gustavo Aponte Santos, rad. 1.624, [...] *para determinar cuándo un particular que realiza funciones públicas es sujeto de control fiscal, no basta analizar la naturaleza de la función que desempeña y la de los recursos que recauda o percibe, sino que es indispensable, además, verificar si realiza actos de gestión fiscal, en los términos estatuidos en la ley 610 de 2000 [...].*

¹⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 26 de agosto de 2004, C.P.: Gabriel Eduardo Mendoza, rad. 2093

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-529 de 1993, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

Desde una perspectiva Constitucional y la última reforma al régimen de control fiscal de Colombia, el artículo 1 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, modificó el artículo 267 de la Constitución Política en los siguientes aspectos: i) amplió las competencias de la Contraloría General de la República, señalando que le corresponde la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la administración **y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos;** ii) el control fiscal además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público [...] Negrilla del Despacho.

Seguidamente la norma ibidem, en su artículo 124 que modificó el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, en lo que atañe al objeto de la responsabilidad fiscal, es claro en mencionar que los particulares que realicen gestión fiscal serán objeto de responsabilidad fiscal, tal como se ilustra a continuación:


En el presente proceso se observan deficiencias en la gestión fiscal desarrollada en el año 2020 y 2021, con respecto a las labores de supervisión de los contratos; las cuales en la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL están a cargo de particulares (contratistas), y no del personal de planta de la entidad. Ver sentencia CE. 27420



**Hospital
San Rafael**



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio


EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN

CERTIFICA:

Que una vez revisada la base de datos de la entidad, se encontró que la supervisión de la contratista **YELISA MARCELA JIMÉNEZ ARTEAGA**, no era realizada por funcionario de planta de la entidad

Se remiten, junto con el punto 8, los soportes de ejecución, pagos e informes de supervisión realizados a la contratista **YELISA MARCELA JIMÉNEZ ARTEAGA**.


Se expide en Fundación a los 6 días del mes de septiembre de 2021, a solicitud de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.



JULIO DE JESÚS SALAS BURGOS
GERENTE (E) HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN

“El Consejo de Estado, ha considerado que la calidad de supervisor la tienen los funcionarios de la entidad y no los contratistas.

20 Consejero ponente: RAMIRO DE JESÚS PAZOS GUERRERO, doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25-000-23-26-000-1996-13019-01(27426)

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

Con el ánimo de determinar y cuantificar el valor del daño fiscal en el presente, y conforme que el señor DIEGO POSADA ORJUELA presto sus servicios médicos en la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL, se realizó una revisión al valor que devengaron los médicos del servicios de cuidados intensivos entre el periodo septiembre del 2020 - junio del 2021.

Dentro de los cuales se encuentra que el valor promedio devengado por un médico en el servicio de cuidados intermedios e intensivos, es de \$ 5.000.000 de pesos mensuales.


Número Del Contrato	Valor Inicial Del Contrato	Objeto Del Contrato	Fecha Inicio	Fecha Fin
1448	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA	1/10/2020	31/10/202
1487	\$ 15.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA	1/10/2020	31/12/202
1642	\$ 10.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA	3/11/2020	31/12/202
26	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	2/01/2021	31/01/202
29	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION.	2/01/2021	31/01/202
179	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	2/01/2021	31/01/202
355	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/02/2021	28/02/202
358	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/02/2021	28/02/202
534	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/02/2021	28/02/202
692	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE	1/03/2021	31/03/202

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

Jup

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

		CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION		
696	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/03/2021	31/03/202
882	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/03/2021	31/03/202
1002	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/04/2021	30/04/202
1040	\$ 15.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/04/2021	30/06/202
1192	\$ 5.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	1/04/2021	30/04/202
1291	\$ 10.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	3/05/2021	30/06/202
1407	\$ 10.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA ATENCION DE PACIENTES EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION	3/05/2021	30/06/202


De acuerdo a lo anterior, del valor mensual devengado y efectivamente cancelado a favor del señor DIEGO POSADA ORJUELA, deduciremos el valor mensual de \$ 5.000.000 de pesos, por los servicios prestados a que hace relación la formación académica que ostenta y el trabajo realizado en esta área, y los cuales se relacionan que se relacionan por la suma de \$ 35.000.000 de pesos.

Fecha De Pago	Nombre Del Beneficiario O Del Contratista	Detalle O Concepto De Pago	Valor Comprobante De Pago	Valor promedio medico del servicio UCI
30/09/2020	DIEGO POSADA ORJUELA	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA SEPTIEMBRE 2020	\$ 32.400.000	\$ 5.000.000
29/10/2020	DIEGO POSADA ORJUELA	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA OCTUBRE 2020	\$ 32.400.000	\$ 5.000.000
30/11/2020	DIEGO POSADA ORJUELA	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA NOVIEMBRE 2020	\$ 32.400.000	\$ 5.000.000

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

28/12/20 20	DIEGO POSADA ORJUELA	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA DICIEMBRE DEL 2020	\$ 32.400.000	\$ 5.000.000
11/02/20 21	DIEGO POSADA ORJUELA	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA ENERO DEL 2021	\$ 39.900.000	\$ 5.000.000
8/03/202 1	DIEGO POSADA ORJUELA	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA FEBRERO DEL 2021	\$ 39.900.000	\$ 5.000.000
12/04/20 21	DIEGO POSADA ORJUELA	PAGO SERVICIOS MEDICO ESPECIALISTA MARZO DEL 2021	\$ 38.304.000	\$ 5.000.000
		TOTAL	\$ 247.704.000	\$ 35.000.000

Conforme a los anteriores argumentos presentados en el presente, se eleva una presunta observación administrativa con posible incidencia fiscal, por la suma de \$ 212.704.000 de pesos. Nota: El valor del detrimento puede aumentar de acuerdo a las glosas que se puedan generar por las entidades responsables del pago, al no reconocer la prestación de los servicios realizados por el señor DIEGO POSADA ORJUELA en las atenciones en salud generada, y los daños ocasionados a terceros que puedan verse civilmente afectados.

Como presuntos responsables se relaciona a la ex gerente DIANA ESTHER CELEDON SANCHEZ, como gerente y gestora fiscal en el momento de los hechos ocurridos.

Al contratista DIEGO POSADA ORJUELA.

A la contratista YELISA MARCELA JIMENEZ, con ocasión (contribución) a la gestión fiscal.

Causas: Falencias administrativas en los procesos de contratación del talento humano en salud, al no verificar la idoneidad de los títulos de los contratistas, y su registro en la plataforma del RETHUS.


Omisión de la gerencia en adelantar controles a los procesos de contratación (comité de compras) y vinculación del talento humano en salud en la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL.

Falta de controles y coordinación en la supervisión realizada a los contratistas de la entidad, por parte de la gerencia institucional.

Efecto: Posible daño patrimonial y afectación en la normal prestación de los servicios de salud.

Criterio. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en su artículo 365 establece un estándar general de calidad que debe guiar la prestación de los servicios públicos:



 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

En concordancia a lo anterior los servicios de salud deben ser prestados por personal idóneo y capacitado; los artículos 26, 54 y 76 de la constitución se refieren a la calidad del personal de salud, a través de la inspección y vigilancia del ejercicio de las profesiones, de los cuales señala los siguientes:

Artículo 26. “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.


Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (...).”

“Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

En el servicio público de salud, por ser un deber prestacional del Estado, puede generarse en el cumplimiento de la prestación del servicio por parte de los profesionales de la salud, una mala prestación del servicio, una negligencia, falta de oportunidad o diligencia en la atención, lo cual al generar perjuicios a los pacientes, es reclamado ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, mediante una acción de reparación directa, a fin de que le sean resarcidos los perjuicios ocasionados; lo cual a su vez afecta a los administrados.

De acuerdo con la Procuraduría Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado (2011), “el análisis de la responsabilidad del Estado debe adelantarse con base en el artículo 90 de la Carta Política, según el cual, el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por



 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

la acción o la omisión de las autoridades públicas". (Concepto de Conciliación No. 17)21.

LA REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EJERCER LAS DIFERENTES PROFESIONES Y ESPECIALIDADES MÉDICAS, CONSTITUYE UNA FORMA DE VELAR POR LA IDONEIDAD DEL PERSONAL DE LA SALUD.

El artículo 2 de la Ley 14 de 1962, donde se establece que sólo podrán ejercer la medicina y la cirugía quienes hayan adquirido título profesional de médico y cirujano, fue demandado. En opinión del demandante, esta norma era inconstitucional porque prohibía el ejercicio de la medicina por parte de los llamados "empíricos", quienes curan enfermedades en algunos casos. Entre otras consideraciones, se estimaba vulnerado el derecho al trabajo de las personas que se dedican a la brujería, al espiritismo, la santería, y otras prácticas "de carácter mítico, mágico, religioso".

La Corte Constitucional declaró exequible la norma y precisó que la libertad de escoger profesión no pugna con la facultad concedida al legislador de exigir títulos de idoneidad²². Por ello, corresponde a las autoridades competentes de la rama ejecutiva –de conformidad con la reglamentación que expida el Congreso- la inspección y vigilancia del ejercicio de estas profesiones, habida cuenta de la función social que las mismas desempeñan. Según la Corte:

"(Las fronteras que demarcan el derecho de ejercicio de una profesión son el respeto por los derechos ajenos y la protección de los riesgos sociales. Esto explica que la Constitución autorice formas de regulación de las profesiones y de ciertos oficios como reconocimiento de la necesaria formación académica y riesgo de carácter social de estas actividades. Pero el legislador no puede regular de manera arbitraria las profesiones y oficios. En efecto, tales regulaciones sólo son legítimas constitucionalmente si se fundamentan de manera razonable en el control de un riesgo social, y no se traducen en una restricción desproporcionada o inequitativa del libre ejercicio de las actividades profesionales o laborales"²³.


La corporación concluyó que el control de los riesgos sociales y las limitaciones que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, impiden que quien estudie ciencias ocultas se encuentre habilitado para ejercer la medicina. En este sentido, la medicina requiere de formación académica, a diferencia de una ocupación, un arte o un oficio²⁴.

²¹ RESPONSABILIDAD EXTRA-CONTRACTUAL Y PATRIMONIAL DEL ESTADO POR FALLA EN EL SERVICIO MÉDICO - Autores: Adriana Paola Mora Baquero, Viky Karina Moreno Chacón.

²² Sentencia C-377 de 1994.

²³ Sentencia C-226 de 1994.

²⁴ Con todo, la obligación de respetar la medicina tradicional protege la actividad de brujos, chamanes o curanderos que se dediquen a su oficio según sus prácticas ancestrales (véase supra Capítulo III, 2.4).

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

Ley 1164 del 3 de octubre de 2007 en su artículo 17 reglamenta los siguientes:

CAPITULO IV

Del ejercicio de las profesiones y de las ocupaciones del Talento Humano en Salud

Artículo 17. De las profesiones y ocupaciones. *Las profesiones del área de la salud están dirigidas a brindar atención integral en salud, la cual requiere la aplicación de [as competencias adquiridas en los programas de educación superior en salud. A partir de la vigencia de la presente ley se consideran como profesiones del área de la salud además de las ya clasificadas, aquellas que cumplan y demuestren a través de su estructura curricular y laboral, competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación.*

Artículo 18. Requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud. *Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. *Acreditar una de las siguientes condiciones académicas:*

a) *Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya;*


b) *Certificado otorgado por una institución de educación no formal, legalmente reconocida, para el personal auxiliar en el área de la salud, en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios;*

c) *Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos.*

2. *Estar certificado mediante la inscripción en el Registro Único Nacional.*

Parágrafo 1°. *El personal de salud que actualmente se encuentre autorizado para ejercer una profesión u ocupación contará con un periodo de tres (3) años para certificarse mediante la inscripción en el Registro Único Nacional.*

Parágrafo 2°. *Quienes a la vigencia de la presente ley se encuentren ejerciendo competencias propias de especialidades, subespecialidades y ocupaciones del área de la salud sin el título o certificado correspondiente, contarán por una sola vez con un período de tres años para acreditar la norma de competencia académica correspondiente expedida por una institución legalmente reconocida por el Estado.*

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE, Y TRANSACCIONANTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

El decreto 780 del 2016 compila la normatividad referente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad²⁵, el cual tiene como objetivo, proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

El sistema esta integrado por cuatro componentes.

1. El Sistema Único de Habilitación.
2. La Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud.
3. El Sistema Único de Acreditación.
4. El Sistema de Información para la Calidad.

SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN.

ARTÍCULO 2.5.1.3.1.1. Sistema Único de Habilitación. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.

HABILITACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO DE SALUD


ARTÍCULO 2.5.1.3.2.1. Condiciones de capacidad tecnológica y científica. Las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación para Prestadores de Servicios de Salud serán los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en sus correspondientes jurisdicciones, podrán someter a consideración del Ministerio de Salud y Protección Social propuestas para la aplicación de condiciones de capacidad tecnológica y científica superiores a las que se establezcan para el ámbito nacional. En todo caso, la aplicación de estas exigencias deberá contar con la aprobación previa de este Ministerio.

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.13 Verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución

²⁵ Decreto 780 del 2016 - ARTÍCULO 2.5.1.2.2. Componentes del SOGCS.



 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</p> <p>CONTROL FISCAL</p>	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección.

En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.15 de la presente Sección.

Seguidamente la resolución 3100 del 2019 definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

El artículo 09 define la responsabilidad de los prestadores en cuanto a la habilitación de los servicios; "El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, ley 100 de 1993, resolución 5185 del 2013, ley 1438 del 2011. Decreto 403 del 2020.

3.2. Criterio (normas vulneradas o desconocidas):


Artículo 209 Constitución Política	Principios de la función administrativa.
Ley 610 de 2000	Artículo 3,4,5,6,7.
Ley 1474 del 2011	Artículo 44, 83, 84 y 86.
Resolución 5185 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social	<p>Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.</p> <p>Artículo 2°. <i>Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado.</i> El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal,</p>

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal




	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

	<p>el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.</p> <p>Artículo 3°. <i>Fines de la contratación.</i> La actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.</p> <p>Artículo 4°. <i>Principios que rigen la actividad contractual.</i> En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Cpaca, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.</p>
Decreto 403 del 2020	Artículos 1 – 6
Manual de contratación institucional.	
Manual de Funciones Institucional	

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
	CONTROL FISCAL	Fecha Aprobación: 23/02/2018

3.3. Causas (qué circunstancia lo produjo):

Causas: Falencias administrativas en los procesos de contratación del talento humano en salud, al no verificar la idoneidad de los títulos de los contratistas, y su registro en la plataforma del RETHUS.

Omisión de la gerencia en adelantar controles a los procesos de contratación (comité de compras) y vinculación del talento humano en salud en la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL.

Falta de controles y coordinación en la supervisión realizada a los contratistas de la entidad, por parte de la gerencia institucional.

- El gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA; que en la entidad NO EXISTE documento administrativo alguno que regule el proceso de verificación de hojas de vida o idoneidad de los contratistas.
- El gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA, que, revisado el manual de Funciones y de competencias laborales, de los empleados que conforman la planta de personal de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, NO existe funcionario con funciones de talento humano en la institución.
- El gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL - JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA²⁶, Que el comité de compras y contratación de la ESE Hospital San Rafael de Fundación, solo sesiona para pronunciarse sobre la pertinencia, o no, de los contratos de suministro, compraventa, obras y bienes que se llevan a cabo en la entidad, en el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales se celebran a través de la modalidad de selección de contratación directa, dicho comité no sesiona.
- El suscrito gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL – JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA²⁷; quienes conforman el comité de compras y contratación de la entidad. Pero no informa, ni aporta evidencia del funcionamiento del citado comité.
- El suscrito gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL – JULIO SALAS BURGOS, CERTIFICA²⁸; Que, al interior de la entidad, NO SE REALIZAN INFORMES DE EVALUACIÓN SOBRE LA HOJA DE VIDA DE LOS CONTRATISTAS QUE COMPONEN EL TALENTO HUMANO DE LA INSTITUCIÓN, como quiera que su manual de contratación así no lo establece.

²⁶ DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL\UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL\03. ACTAS DE COMITE DE COMPRAS

²⁷ DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL\UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL\13. CERTIFIQUE QUIEN CONFORMA EL COMITE DE COMPRAS CTON.


²⁸ DENUNCIA Q-47-21-00 (21 Y 23) - UCI SANRAFAEL\UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL\02. INFORMES DE EVALUACION DE HOJA DE VIDA

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

JCP

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

- La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL no verifica en la plataforma del RETHUS, la inscripción del personal médico en esta plataforma, o no consulta al colegio nacional de médicos la idoneidad y registro de los títulos.

POSIBLES CAUSAS	Marque una "X"
Controles deficientes o inexistentes	X
Falta de compromiso	
Negligencia	X
Descuido	X
Sobrecarga laboral, personal insuficiente	
Desorganización administrativa o documental	
Limitaciones presupuestales	
Desconocimiento de normas, obligaciones o tareas.	
Planeación deficiente o inexistente	
Incumplimiento de objeto contractual o de convenio	
Deficiente o nula supervisión o vigilancia	X

3.4. Principios vulnerados o desconocidos:

Legalidad	X
Eficiencia	X
Economía	X
Eficacia	X
Imparcialidad	
Moralidad	X
Transparencia	
Publicidad	
Valoración de costos ambientales	

3.5. Efectos o Consecuencias

POSIBLES EFECTOS O CONSECUENCIAS	Marque una "X"
Afectación de la calidad de vida, a la salud	X
Ineficiencia, ineficacia	X
Perdida de recursos económicos	X
Deterioro de la confianza ciudadana	X
Afectación del ambiente laboral y la credibilidad institucional	x
Afectación de los recaudos o ingresos de la entidad	X
Pérdida de niveles de competitividad	X
Posible daño patrimonial	X
Afectación en la normal prestación de los servicios de salud.	X

3.6. Monto de la cuantía del daño (expresado en pesos):


Doscientos doce millones, setecientos cuatro mil pesos - \$ 212.704.000 de pesos.

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

Jop 42

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

3.7. Modalidad del daño patrimonial:


CONCEPTO	Marque una "X"
Menoscabo y/o Disminución y/o Detrimento	X
Perjuicio (Ganancia que deja de obtenerse o gastos en que se incurre por acto u omisión de otro)	
Pérdida de recursos económicos al contratar a un profesional que no reunía los requisitos de (idoneidad) para la ejecución de las actividades establecidas en el contrato.	X
Deterioro (Empeoramiento del estado de algo. Desgaste).	

4. IDENTIFICACIÓN DEL (OS) PRESUNTO (S) RESPONSABLE (S):

Nombre (s) y Apellido (s)	DIANA CELEDON SANCHEZ
Cargo u Ocupación	Ex - GERENTE
Cédula:	57.462.168
Dirección Oficina:	Calle 23 N. 13A – 02 - Santa Marta Secretaría de Salud Departamental del Magdalena
Dirección residencia:	Dirección: Cra 28 a No 14 – 110 Barrio el Reposo - Santa Marta
Teléfono:	3008501619
Salario:	\$ 6.853.979 de pesos.
Correo electrónico	dianaestherceledon@gmail.com

Nombre (s) y Apellido (s)	DIEGO ALEJANDRO POSADA ORJUELA
Cargo u Ocupación	CONTRATISTA – MEDICO
Cédula:	79.569.732
Dirección Oficina:	Carrera 72 No 137 a – 35 apartamento 401 torre 1 iberia - Bogota
Dirección residencia:	Carrera 72 No 137 a – 35 apartamento 401 torre 1 iberia - Bogota
Teléfono:	3163028573
Salario:	\$ 5.431.277 de pesos.
Correo electrónico	diegopo@hotmail.com

TERCERO (S) CIVILMENTE RESPONSABLE (S) O GARANTE (S):


	NIT. 880.002.400-2
	Dirección: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ.
	Dirección de Notificación Judicial: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ.
	Número de la póliza: 3001886
	Cobertura: MANEJO OFICIAL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

Jep

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

	FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
	Vigencia: 21/06/2020 – 21/06/2021
	Amparo: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA. FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. RENDICION DE CUENTAS. RECONSTRUCCION DE CUENTAS.

5. MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

01. DENUNCIA Q-47-21-0022 – 319 folios.
02. INFORME DE DENUNCIA - ESE SAN RAFAEL MEDICO INTENSIVISTA– 51 folios.
03. CERTIFICACIÓN PUNTO 02 CONTRALORIA CASO DIEGO POSADA – 05 folios.
04. CERTIFICACION PUNTO 03 CONTRALORIA – 01 folios.
05. CERTIFICACIÓN PUNTO 04 CONTRALORIA – 01 folios.
06. CERTIFICACIÓN PUNTO 07 CONTRALORIA – 01 folios.
07. CERTIFICACIÓN PUNTO 13 CONTRALORIA CASO DIEGO POSADA - 01 folios.
08. DIANA CELDON SANCHEZ - HOJA DE VIDA – 18 folios.
09. DIEGO ALEJANDRO POSADA - HOJA DE VIDA – 09 folios.
10. MANUAL DE CONTRATACION – 32 folios.
11. MANUAL DE FUNCIONES – 35 folios.
12. POLIZA - MA 3001886 – 04 folios.
Carpeta - 2021 - 08 - 17. SOLICITUD DE INFORMACION 01. - (3) archivos pdf. 2021 - 08 - 17. CORREO SOLICITUD DE INFORMACION 01 SOLICITUD DE INF - DENUNCIA Q-47-21-0022 - UCI SAN RAFAEL
02. EVALUACION SOLICITUD DE INF - DENUNCIA Q-47-21-0022 - UCI SAN RAFAEL
Carpeta - 2021 - 08 - 25. CORREO RESPUESTA DE ESE HOSPITAL SAN RAFAEL - (2) archivos pdf. 2021 - 08 - 25. CORREO RESPUESTA DE ESE HOSPITAL SAN RAFAEL Respuesta Denuncia Q-47-21-0022 .
Carpeta - 2021 - 09 - 01. REITERACION SOLICITUD DE INFORMACION 01 - (1) archivos pdf. 2021 - 09 - 01. REITERACION DE Solicituid de informracion 01 - Denuncia UCI
Carpeta - 2021 - 11 - 09. CGDM Correo - Solicitud información 03 - (1) archivos pdf. 2021 - 11 - 09. CGDM Correo - Solicitud información 03 _ denuncia Q-47-21-0022.
00. UNIDAD VIRTUAL - UCI SAN RAFAEL – (17) Carpetas con 176 archivos y 315 mb de inf.

CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA




CONTROL MODERNO, EFICIENTE
Y TRANSPARENTE

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funcesia

Revisor por:
Líder y equipo de Calidad

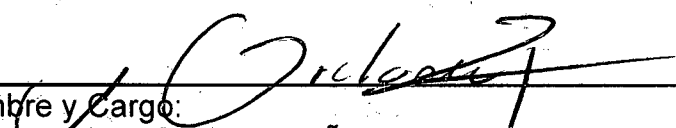
Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

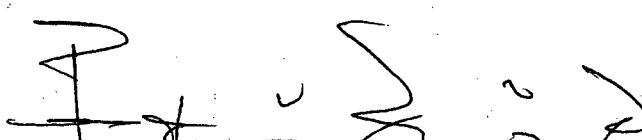
 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS DE MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE, TRANSPARENTE</p>	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
	CONTROL FISCAL	Fecha Aprobación: 23/02/2018

**00. INFORMACION CONTENIDA EN LA CARPETA - UNIDAD VIRTUAL - UCI
SAN RAFAEL.**

<input type="checkbox"/> Nombre	Tipo
<input checked="" type="checkbox"/> 01. CONTRATOS CELEBRADOS CON DIEGO POSADA ORJUELA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 02. INFORMES DE EVALUACION DE HOJA DE VIDA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 03. ACTAS DE COMITE DE COMPRAS	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 04. CERTIFICACION FUNCIONARIO DE TALENTO HUMANO	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 05. FUNCIONARIO COMPETENTE PARA VÁLIDAR LAS HOJAS DE VIDA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 06. INFORME DE FACTURAS GLOSADAS	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 07. DOCUMENTO O PROCESO DE EVALUYACION HOJAS DE VIDA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 08. CONTRATOS YELISA MARCELA JIMENEZ ARTEGA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 09. CERTIFICACION SUPERVISOR YELISA JIMENEZ ARTEGA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 10. CONTRATO FRANCY YULIANA PRIETO CLAVIJO	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 11. CERTIFIQUE SUPERVISION FRANCY YULIANA PRIETO CLAVIJO	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 12. VERIFICAR LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 13. CERTIFIQUE QUIEN CONFORMA EL COMITE DE COMPRAS CTON	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 14. INFORME POR EL CUAL SE AVALA LA PROPUESTA ECONO	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 15. PERSONA ENCARGADA DE SELECCIONAR AL CONTRATISTA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 16. HOJA DE VIDA GERENTE	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 17. HOJA DE VIDA COMITE DE COMPRAS	Carpeta de archivos

**IDENTIDAD DEL GRUPO AUDITOR o DE QUIENES CONFIGURAN EL
HALLAZGO**


 Nombre y Cargo:
ALVARO ANDRÉS ORDOÑEZ PEREZ
 Contralor Auxiliar para el Control Fiscal


 Nombre y Cargo:
Jose A Carvajal Campos
 Profesional Universitario.

Elaborador por:
Funcionarios de la CACF y Funesia

Revisor por:
Lider y equipo de Calidad

Aprobado por:
Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

